

223  
29'



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

## LA FIGURA JURIDICA DEL REFUGIADO DENTRO DEL MARCO LEGAL MEXICANO



DERECHO



PAPEL DE LA FACULTAD DE DERECHO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**T E S I S**  
PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARTHA GARCIA MAYA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA FIGURA JURIDICA DEL REFUGIADO DENTRO DEL MARCO LEGAL MEXICANO.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVOLUCION DE LA INSTITUCION DEL REFUGIO ATRAVES DE LA HISTORIA.

- 1.1. Edad Antigua.
- 1.2. Edad Media.
- 1.3. Edad Moderna.
- 1.4. Edad Contemporanea.

CAPITULO II

CONCEPTUACION Y CARACTERISTICAS DE REFUGIO.

- 2.1. Generalidades.
- 2.2. Concepto de Refugiado y su evolución.
- 2.3. Elementos del refugio.
  - a. El significado de persecución.
  - b. Que la persona se encuentre fuera del país.

CAPITULO III

ORGANISMOS QUE APOYAN A REFUGIADOS.

- 3.1. Ambito Universal.
  - 3.1.2. Sociedad de Naciones.
  - 3.1.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los -  
Refugiados.
- 3.2. Ambito Regional.
  - 3.2.1. Organización de Estados Americanos.

3.3. Ambito Nacional.

3.1.1. Organismos Gubernamentales.

3.3.1.1. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

3.3.2.1. Organismos No Gubernamentales.

3.3.2.2. Religiosos.

CAPITULO IV

LA SITUACION DEL REFUGIADO DENTRO DEL MARCO JURIDICO MEXICANO.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-  
nos.

4.2. Legislación Aplicable.

4.2.1. Ley General de Población y su Reglamento.

4.2.2. Ley de Nacionalidad y Naturalización.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE.

## INTRODUCCION.

Las constantes violaciones a los derechos humanos, dentro de las cuales se puede mencionar: ataques sobre la vida, la integridad física, la libertad y seguridad de las personas, han hecho que actualmente en diferentes regiones del mundo, numerosos grupos de gentes busquen donde, al menos su vida no corra peligro. Estas personas ya sea a título personal o en masa, han sido protegidas por la comunidad internacional, misma que se ha visto enriquecida con la consagración de principios fundamentales, tales como: el refugio, la no devolución y la repatriación voluntaria expresada en forma libre y unilateral. Pero estos no siempre son reconocidos, ni aceptados por algunos Estados, más en algunos otros, todavía no cuentan con instrumentos jurídicos internos, mucho menos con mecanismos para la solución de este fenómeno de matices socio-políticos.

No es objeto del presente estudio investigar sobre los refugiados en el mundo entero, toda vez que resultaría casi imposible ya que en cada región se tiene una problemática distinta; por lo que concentraremos nuestra atención en el éxodo masivo de refugiados en Centro América, particularmente guatemaltecos y salvadoreños en México, esto con la intención de comprender mejor uno de los problemas por los que atraviesa nuestro país y así poder sugerir una posible solución a este fenómeno.

En el capítulo primero, se describen brevemente los antecedentes históricos que dieron origen a la institución del refugio, hasta llegar a la concepción actual de refugiado, para darnos cuenta de su evolución a través del tiempo. La concepción que se tiene hoy en día la vemos en el segundo capítulo, así como sus características. Pasamos al tercer capítulo en donde se analizan las diferencias que existen con la figura jurídica de asilado; se citan los instrumentos jurídicos, tanto internacionales como regionales de protección a los mismos; así como los organismos que lo asisten y lo protegen.

En el último capítulo, se revisa y se analiza la legislación mexicana en materia de asilo para darnos cuenta que dentro del marco legal mexicano la figura jurídica de refugiados es inexistente. Esto no sería mayor obstácu-

lo como no lo fue con anterioridad a 1980 ya que el número de personas que llegaba a nuestro país en calidad de asilados era relativamente pequeño y el país estaba en posibilidad de poder ejercer su propio criterio de selección, además, la mayor parte de los exiliados políticos que recibía, eran tradicionalmente personas de origen urbano, de clase media y con un alto nivel de instrucción académica, tales fueron los casos de: Mario Benedetti, Ernesto Guevara, Fidel Castro, Luis Buñuel, etc.

Asimismo, se plantea la política seguida por el gobierno de México en esta materia.

Finalmente se concluye analizando lo que significaría para nuestro país adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, así también como la necesidad de establecer mecanismos legales internos para regularizar este principio humanitario y estar acorde con su política internacional bajo este rubro.

## CAPITULO I.

## 1. Evolución de la Institución del Refugio a través de la Historia.

Los desplazamientos, ya sea en forma individual o masiva de personas perseguidas por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, o por dar una determinada opinión política, son más viejos que la misma historia. Para constatar esta aseveración se mencionarán algunos sucesos sobre este fenómeno a través de las diferentes etapas de la historia de la humanidad.

## 1.1 EDAD ANTIGUA.

En el siglo XIV, antes de Jesucristo, entre los Hetitas y los Egipcios hubo una alianza militar en la que se establecía la entrega mutua de trófugos políticos, que lo mismo daba si eran nobles, que si pertenecían al pueblo. Estos eran devueltos sanos y salvos, junto con sus bienes: "Si uno, dos o tres o más hombres escapan de la tierra de Egipto a la tierra de los Hetitas, deberán ser devueltos sanos y salvos y en su totalidad. No los ejecutaré, ni causará lesiones en sus ojos, boca o piernas".

Pero no era determinante que dentro de esta época en que la protección jurídica estaba exclusivamente en manos de los órganos públicos, las tribus vecinas formaban entre sí ligas pacíficas y proclamaban a determinados lugares sagrados, como pajes de refugio para los perseguidos (1).

Durante la segunda mitad del Siglo V, antes de nuestra era, el estratega ateniense Alcibiades, fue llevado dos veces al exilio durante la lucha fratricida contra otra ciudad griega: Esparta.

En el año 51 antes de Jesucristo, Ptolomeo XIII, rey egipcio buscó

- 
- (1) Potemkin, V.P., y otros. Historia de la Diplomacia. Tomo 1, México, Ed. Grijalbo (1966), P. 56.
- (2) "Refugiados Célebres". Revista Refugiados. ONU - ACNUR. N° 20, (Agostode 1984) P.38.

refugio en Egipto una vez fracasado en la batalla de Farsalia, fue asesinado al desembarcar en Pelusio, puerto egipcio (3).

Asimismo, las Sagradas Escrituras, relatan exilios y deportaciones sufridas por el pueblo elegido o causadas por él. Jesucristo mismo fue llevado en brazos de María y José a un país extranjero huyendo de la persecución de Herodes por motivos estrictamente políticos. La familia vivió refugiada en Egipto, hasta la muerte de Herodes y de los que amenazaban la vida del niño; y de regreso a Israel no pudo asentarse en Judea por miedo, y se retiró a la región de Galilea (4).

Sería falso negar que en esta época no haya habido una concepción y ordenación jurídica respecto al derecho de asilo. Pero no existe un cuerpo de normas jurídicas internacionales en el pleno sentido de la palabra.

## 1.2 EDAD MEDIA.

En el antiguo Oriente, específicamente entre los griegos se conoció un derecho de asilo en los templos, bastante desarrollado, que se basaba predominantemente no en acuerdos contractuales entre los distintos Estados, sino en la antigua usanza jurídica aplicada entre ellos.

La Iglesia Cristiana en esta época tiene una concepción clara del derecho de asilo, y lucha durante toda la Edad Media por la institución del refugio.

Cuando los Godos penetran en el decaído Imperio Romano, hacia el año 410 después de Cristo, saqueando la ciudad, estos respetan el derecho de asilo en las iglesias, principalmente la venerable basílica de los apóstolos Pedro y Pablo (5).

- 
- (3) Historia Universal. El Despertar de la Humanidad. Walter Goetz y otros. Tomo I, Madrid, Espasa-Calpe (1970) P. 463.
- (4) La Sagrada Biblia. El Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, según San Mateo. Ed. Sopena - Argentina (1950) P. 1110
- (5) Historia Universal. La Edad Media. Walter Goetz y otros. Tomo III, Madrid. Espasa-Calpe (1970) P. 46



Cuando los vándalos invaden Túnez, parte de la Africa Romana, persiguen cruelmente a los católicos, (hay que recordar que en el imperio romano se practicaba la religión cristiana) y aunque no se practicaron sino pocas ejecuciones, en cambio se impuso el destierro en masa. Impuso penas a los que persistiesen en la fé católica (6).

En la alta Edad Media, durante Alejandro III, el clero se desmembraba y surge un movimiento fundado en 1170 por Peter Waldojrído de Lyon, llamado los "Valdenses", secta religiosa que predicaba la religión como Cristo lo había hecho por lo que solicitan autorización para sus actividades, misma que les fue negada. Es por eso que se vieron impulsados a la desobediencia a la Iglesia y por este motivo fueron perseguidos por la Inquisición que los acusó de practicar la hechicería y de dar culto a Satanás. A pesar de ochocientos años de exilio y persecución esta secta todavía subsiste (7).

### 1.3 EDAD MODERNA.

Con el nacimiento del Estado Moderno y la consecuente centralización de todos los poderes públicos, lo que implica fundamentalmente la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho, el Estado empieza a ser poderoso por lo que las personas ya no estarían sujetas a dos potestades distintas: la eclesiástica y la civil. El triunfo del poder civil sobre el eclesiástico trae como consecuencia que el asilo religioso ya no prospere, y sea el Estado el que empieza a regularlo. Por otra parte el surgimiento de la Reforma viene a dar otro duro golpe al asilo religioso, ya que los países adheridos al protestantismo empiezan a dictar medidas tendientes a limitarlo.

En el Japón, en el período Tokugawa, (época de principados 1600 - 1868, hay que tener presente que los períodos de la historia japonesa reciben su nombre por las capitales de los emperadores o gobernantes), en el año

- (6) Historia Universal. La Edad Media. Walter Goetz y otros. Tomo III, Madrid. Espasa-Calpe (1970) P. 62.
- (7) "La Deportación del Clero Rebelde durante la Revolución Francesa". Revista: Refugiados. ONU - ACNUR. N° 22 (Octubre 1986) P. 35

de 1614, Ye-Mitsu persiguió al cristianismo promulgando un edicto, en él contenía la persecución contra todos los cristianos, así como los prisioneros tanto japoneses como europeos (8).

En el año de 1792, durante la Revolución Francesa, tras la caída del Palacio de Tullerías y el derrocamiento de la monarquía, la Asamblea Legislativa aprobó un decreto por el cual se condenaba al destierro a Guayana a todos los funcionarios eclesiásticos que hubieran rehusado a jurar fidelidad a la Constitución Civil del Clero, a menos que abandonaran Francia. El decreto afectaba a todos los sacerdotes rebeldes o no juramentados, llamados así por su obediencia al Papa Pío VI, que había condenado la Constitución Civil del Clero. Luis XVI, por su parte, la había aceptado, de este modo 30,000 o quizás 40,000 miembros del Clero abandonaron Francia para refugiarse en el extranjero (9).

#### 1.4 EPOCA CONTEMPORANEA.

Como es sabido, la historia de la humanidad es en gran parte, crónica de revueltas, guerras y persecuciones que siempre ocasionan que la población se desplace internamente o se exilie y busque refugio en otro país.

Aunque el fenómeno del refugio siempre haya acompañado a la humanidad, jamás nunca se habían visto multitudes como las que a partir de nuestro siglo se han podido constatar, el trágico drama de los desplazamientos masivos, han sido resultado de acontecimientos tales como: la Revolución Rusa, la Guerra Civil Española, la Primera y Segunda Guerra Mundial, naciones desmembradas, convulsionadas por regímenes totalitarios, a los intereses geopolíticos de los países altamente industrializados, es decir las potencias, la no satisfacción de expectativas creadas por el crecimiento económico, y todavía más la violación una y otra vez de todo tipo de derechos humanos.

---

(8) Historia Universal. El Despertar de la Humanidad. Walter Goetz y otros. Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid (1964). P. 319.

(9) "La Deportación del Clero Rebelde durante la Revolución Francesa". Revista Refugiados. ONU - ACNUR. N° 22 (Octubre 1986) P. 35

Respecto a este último rubro, en años recientes se ha asistido a proceso de cambio político en los países de nuestra región, que habían estado sujetos a regímenes dictatoriales caracterizado por una violación de derechos humanos sistemática y a gran escala. Son ejemplo de ello: Argentina, Brasil, Guatemala, Haití, Uruguay y Nicaragua. En otras partes del mundo se han producido o se están produciendo procesos análogos en países tales como: Turquía, Guinea, Sudán, Uganda, Corea del Sur y Filipinas.

Pero este cambio no significa que en estos países no siga existiendo violaciones a los derechos humanos, basta mencionar Guatemala, en donde la dictadura se sustituyó por una "democracia restringida" (10), y se sigue dando la represión, la tortura y la desaparición forzosa.

La necesidad de los Guatemaltecos de buscar refugio es producto de la violencia generalizada e institucionalizada ejercida por las fuerzas de seguridad del Estado, contra los campesinos indígenas principalmente, ya que el ejército estableció una relación de identidad entre éstos y la guerrilla o son "colaboradores de la subversión" (11), según fue el pretexto que provocó el genocidio de aldeas y el arrasamiento de pequeños poblados de indígenas de diversas etnias del pueblo maya, fundamentalmente Quichés, Kekchies, Ixiles, Chuj y Kanjobales.

El desplazamiento de estas personas fue de dos formas: al interior del territorio guatemalteco, sobre todo en las regiones montañosas buscaron refugio alrededor de un millón de personas; y aproximadamente cuarenta y seis mil se refugiaron en el sureste de México.

La característica fundamental de este éxodo es que son comunidades

---

(10) "Conclusiones finales y Debate". Relatoria del Coloquio sobre Estado de Derecho y Derechos Humanos en América Latina. Academia Mexicana de los Derechos Humanos. 15 y 16 de Noviembre de 1984. Cd. Universitaria. México.

(11) "Apertura Democrática o una Nueva Etapa Contrainsurgente". Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca, Nueva York. Octubre 1984. Fotocopias.

enteras o lo que quedó de ellas, que optaron salir no sólo para salvar su vida, sino también su comunidad, su lengua, sus costumbres, en conclusión su cultura (12).

En este mismo orden de ideas, por lo que se refiere a los salvadoreños, las causas principales para la existencia del fenómeno del refugio son: la violencia estructural y represiva de la política del gobierno salvadoreño, que según Monseñor Romero (salvadoreño asesinado), estas se concretan "a la injusta distribución de la propiedad... y en el conjunto de estructuras económicas y políticas, por las que unos pocos se hacen cada vez más ricos y poderosos, mientras que los más se hacen cada vez más pobres y débiles" (13).

Esta violencia estructural y represiva arrojó como resultado el arribo de aproximadamente ciento veinte mil refugiados salvadoreños de origen urbano y semi-urbano. La particularidad de estos desplazamientos es que son en forma individual o en familia, y que generalmente su finalidad no es establecerse en forma definitiva en México, sino que es el paso que los lleva hacia Canadá (14) o a los Estados Unidos de Norte América en donde encontrarán "mejores oportunidades de desarrollo".

- 
- (12) "Informe a la 40 Reunión de las Naciones Unidas, sobre la situación de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales en Guatemala". Comisión de Derechos Humanos de Guatemala. Febrero de 1984. P. 37.
- (13) "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Centroamérica". Revista Brecha. Marzo 1985. Nº 3.
- (14) El papel que Canadá ha desempeñado en la admisión en su territorio de re fugiados siempre ha sido relevante. Ocupa el segundo lugar entre los países industrializados en cuanto proporción de población refugiada adm<sup>u</sup> tida. Revista Refugiados. ONU - ACNUR. Nº 24. Diciembre 1986. P. 30.

## CAPITULO II.

## 2. CONCEPTUACION Y CARACTERISTICAS DE REFUGIADO.

## 2.1 GENERALIDADES.

Para dar inicio a este tam se considera conveniente, primero hacer la diferencia que existe entre la figura jurídica de asilado político y la de refugiado, ya que suelen emplearse indistintamente esto por situaciones análogas, como se verá enseguida.

Las dos figuras se refieren a personas desplazadas de su residencia habitual, buscando protección en otro lugar distinto a su país de origen. Pero esto no determina que sean sinónimos. La diferencia fundamental la proporcionan los elementos objetivos y subjetivos que se dan en el refugio, mismos que se especificarán más adelante.

Los estudiosos del Derecho Internacional han dado al asilo definiciones numerosas y variadas, de acuerdo con la orientación que le dan a su estudio al fundamento de la institución. Para algunos sigue siendo la extraterritorialidad el fundamento del mismo, sustanciación falsa como ya lo sabemos; para otros el asilo se otorgaría por consideraciones de humanidad, es decir en la necesidad de defender y proteger los derechos humanos; hay quienes opinan que el fundamento del asilo se encuentra en la norma contractual que surge de las conveniones debidamente ratificadas.

El internacionalista español, José Enrique Greño Velasco (15), define el asilo como "la protección dispensada a un nacional en su mismo país por un órgano diplomático acreditado en él y dentro del local que por su función goce de extraterritorialidad, durante una situación emergente y por el tiempo que esta dure".

---

(15) La Calificación Unilateral en Materia de Asilo Diplomático. Revista Española de Derecho Internacional. Vol. IV. Nº 3. Madrid (1951) P. 995.

Esta definición se refiere únicamente al asilo diplomático, no incluye el asilo territorial o al refugio, ni al que se otorga en otros lugares, tales como navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares.

El tratadista portugués, Carlos Fernández, define: "el asilo es una institución jurídica, de derecho internacional general, destinada a garantizar, en forma supletoria, la protección de los derechos esenciales de la persona humana..." (16)

El asilo, según este concepto, es una institución jurídica de derecho internacional y no sólo el resultado de convenciones regionales.

Asimismo, el Doctor Carlos Arellano García (17), en un amplio estudio sobre los "Refugiados y el Derecho del Asilo", define:

"El asilo es una institución jurídica en virtud de la cual un país denominado 'asilante' brinda refugio a una persona física denominada 'asilada' para proteger la vida, la libertad, la integridad corporal o la dignidad de la persona asilada, de persecuciones de carácter político, procedentes de su país de donde tiene su residencia habitual el asilado y el lugar del refugio puede ser otorgado en la sede de una misión diplomática ordinaria en la residencia de los jefes de misión para habitación de los asilados, cuando el número de estos, exceda de la capacidad normal de los edificios, en los navíos de guerra y aeronaves militares en servicio o en campamentos militares, o en el territorio del país asilante, por el tiempo que subsista el peligro respectivo".

Observamos que esta definición contempla las distintas formas en las que se da el asilo pero con la limitante de que sólo se refiere por 'motivos políticos'.

---

(16) Ob. Cit. P. 252

(17) Arellano García, Carlos. "Los Refugiados y el Derecho de Asilo". Revista El Foro, Quinta Epoca. N° 32. Octubre-Diciembre 1987. México.

El Maestro Modesto Seára Vázquez define el asilo de la siguiente manera: "El asilo es una institución en virtud del cual una persona escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial), refugiándose en la embajada (asilo político) en un barco (asilo naval), o en avión (asilo aéreo) de un país extranjero (18).

De esta definición se observa diversas formas en las que se dá el asilo, como en la anterior. Pero para nuestro estudio, se hará referencia sólo al asilo territorial, ya que es la que más se asemeja a la figura del refugiado; pero de ninguna manera debe confundirse con la de refugio, puesto que en aquella institución se da respuesta al desplazamiento de personas generalmente en forma individual, y por motivos políticos solamente, además en su codificación, carece de normas mínimas de trato para el refugiado.

Respecto a la definición de asilo territorial, el estudioso Díez de Velasco dice: "Es la protección que un Estado presta en su territorio al acoger a determinadas personas que llegan a él perseguidas por motivos políticos y que se encuentran en peligro su vida o su libertad en el Estado de su procedencia" (19).

Existe la nación de que hay un derecho consagrado por el órden jurídico internacional en favor de los individuos de asilarse en otro país. Desafortunadamente, aún no se ha llegado a consagrar el asilo como un derecho, sino que es una prerrogativa del Estado. Por consiguiente el asilo territorial no es otra cosa que el ejercicio de la soberanía de otro Estado y este tiene la facultad discrecional de otorgarlo o nó. Cuando lo otorga el otro Estado carece de derecho para reclamar esa conducta y está obligado a respetar ese albergue; al mismo tiempo el Estado asilante adquiere una serie de obligaciones, tales como, la de no devolver a aquellas personas a las que se concedió el asilo, a menos de que se les acuse por delitos del orden común y en tal caso está la extradición.

---

(18) Seára Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 8ª Edición - México. Ed. Porrúa, (1902). P. 234.

(19) Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Madrid. Ed. Tecnos (1982). P.389.

Luego entonces, el asilo no es un DERECHO sino una INSTITUCION. Respecto a esta hipótesis, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 14, considera al asilo como un DERECHO HUMANO, sin embargo éste no puede ser concebido de esa manera debido a que está condicionada a la concesión que haga otro Estado, como una de las atribuciones derivadas de su soberanía. En este orden de ideas, y desde un punto de vista particular pienso que el concepto de soberanía debería de ir evolucionando conjuntamente con la comunidad internacional, y no quedarse en esa concepción antigua y limitada que tienen generalmente los gobernantes de los Estados. Fundo lo anterior, recordando la definición de soberanía Kelseniana "...si un Estado está sometido al Derecho Internacional éste no deja de ser soberano. Lo que hace perder su soberanía es estar sometido al derecho nacional de otro Estado" (20).

En otro orden de ideas se pasará a mencionar las Convenciones Internacionales tanto en el ámbito Universal como Regional que hacen referencia al derecho de asilo y al refugio.

Ambito Universal:

- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas del 16 de Diciembre de 1966.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas del 16 de Diciembre de 1966.
- Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y Protocolo de 1967 del 31 de Enero de 1967.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948.
- Declaración de Naciones Unidas sobre Asilo Territorial del 10 de Diciembre de 1948.
- Declaración sobre Refugiados y Apátridas del 28 de Septiembre de 1954.

---

(20) Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional, traducción Hugo Caninos y Ernesto C. Hermdida. Librería El Ateneo. Editorial Buenos Aires, Argentina. (1965). P. 200.



- Declaración de Asistencia y Protección a Refugiados.
- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados del 14 de Diciembre de 1950.

Ambito Regional:

- Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo 1889 del 23 de Enero de 1889.
- Convención sobre la Concesión de Asilo, de la Habana 1928 del 20 de Febrero de 1928.,
- Convención sobre Asilo Político de Montevideo de 1933 del 26 de Diciembre de 1933.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo 1939 del 4 de Agosto de 1939.
- Convención de Asilo Diplomático y Convención de Asilo Territorial de Caracas 1954 del 28 de Marzo de 1934.
- Convención Americana de Derechos Humanos de San José del 22 de Noviembre de 1969.
- Convención Interamericana sobre Extradición del 25 de Febrero de 1981.

Es en el sistema interamericano en donde se desarrolla la institución del asilo, esto es, mientras que en Europa el asilo prácticamente había desaparecido, en América encuentra un gran auge ya que después de tres siglos de colonias los Estados Nacientes carecen de experiencia para gobernarse por lo que son inevitables las revoluciones, las luchas políticas y los golpes de Estado.

Es sujeto de asilo aquel que es perseguido por motivos políticos esto implica que su denominación como asilado dependen de hechos normalmente verificables y que lo afecta de manera individual. Esto es, hay una causalidad objetiva y limitada.

En estos instrumentos regionales se establece, no el derecho de

asilado, sino que reconoce el derecho de los Estados Americanos de conceder o no asilo, como ya se dijo, es una prerrogativa a su "soberanía". El maestro Sepúlveda asevera: "El asilado es un extranjero disminuido sin capacidad de exigir el cumplimiento de los derechos mínimos conferidos al extranjero por el derecho internacional" (21).

El único derecho explícito conferido al asilado, es el derecho de no devolución, siempre y cuando no haya extradición, en cuyo caso el Estado asilante está en aptitud de juzgar el carácter del delito y de considerar que es de carácter político, según se desprende del último párrafo del Artículo Primero de la Convención sobre Asilo (22).

## 2.2 CONCEPTO DEL REFUGIO Y SU EVOLUCION.

El término de refugiado, proviene de la palabra latina "refugere" = que significa, persona que se ve obligada a huir de su lugar de origen por una situación adversa o violenta y que busca donde resguardarse del peligro en otro país. Este concepto es muy amplio por lo que para el objetivo de la presente investigación, se referirá únicamente al refugiado político para diferenciarlo de otros emigrantes, ya sea de refugiados producto de desastres naturales o emigrantes económicos.

Es a partir de los resultados de la Revolución Rusa y después con Segunda Guerra Mundial cuando se da el fenómeno del refugio es en este momento cuando surge la necesidad de crear una figura jurídica para el refugiado para tal efecto se celebra en Ginebra Suiza, el 28 de Julio de 1951, la Conven-

---

(21) Sepúlveda, César. México ante el Asilo. Utopía y Realidad. "Revista Jurídica N° 11". (Julio 1979) P. 9 y 10.

(22) "...si dichas personas se refugiaran en territorio, la entrega se efectuará mediante extradición y sólo en los casos y la forma que establezcan los respectivos tratados y Convenciones o la Constitución y leyes del país de refugio". Fotocopias.

ción sobre el Estatuto de los Refugiados, misma que define:

"A los efectos de la presente Convención:

El término de Refugiado se aplicará a toda persona que:

1. Que haya sido considerada como refugiado en virtud de los arreglos del 12 de Mayo de 1926 y del 30 de Junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de Octubre de 1933 y del 10 de Febrero de 1938, del Protocolo del 14 de Septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.
2. Que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa, de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él" (23).

Como se aprecia, esta definición contiene un límite de tiempo, además geográfico: Europa únicamente.

Cabe señalar que este instrumento internacional contiene un conjunto de derechos fundamentales mínimos de trato a refugiados por parte del Estado otorgante, tales como: libertad de circulación (a menos que lo requiera la salud pública o el orden público), acceso a la asistencia y la satisfacción de necesidades vitales, igualdad ante la ley con respecto a sus connacionales del país de asilo; derecho al empleo remunerado, entre otros (24)

---

(23) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. ONU/ACNUR. Fotocopias.

(24) Idem. Págs. 29 y 30.

Por su parte el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, celebrado en Nueva York el día 31 de Enero de 1967, menciona:

"2. A los efectos del presente Protocolo... el término del refugiado denotará toda persona comprendida en la definición del Artículo I de la Convención, en la que se dará por omitidos las palabras "como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de Enero de 1951", y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos que figuran en el párrafo 2 de la Sección -A- del Artículo I" (25).

Con este instrumento se amplía el alcance de la Convención de 1951, es decir sin fecha límite y en cualquier región.

De la definición anterior se desprenden dos elementos principales que se verán en el siguiente punto.

### 2.3 ELEMENTOS DEL REFUGIO.

- a.- El significado de persecución.
- b.- Que la persona se encuentre fuera del país.

a. El término de persecución excluye a aquellas personas que huyen de la guerra, ya que según se desprende, estos no son considerados como refugiados; es decir el huir de un conflicto armado para conservar la vida, no se toma como causa de "fundado temor o persecución". Desde mi particular punto de vista, pienso que este elemento no debiera de ser aplicado estrictamente sino que fuese más flexible. En este sentido se podría decir que existen otros instrumentos jurídicos regionales que sí toman en cuenta esta situación; tal es el caso de la Convención sobre Refugiados de la Organización de la Unidad Africana y la Declaración de Cartagena de Indias, que más adelante se analizará.

Ahora bien, para estar en posibilidad de dar protección a personas que no sean propiamente perseguidas o que no exista el temor fundado de persecución en ese momento, pero las condiciones políticas objetivas en su lugar de origen sean notorias, puede argumentarse válidas para asumir la condición de refugiado (este es el caso de la mayoría de los Salvadoreños), la Asamblea General de Naciones Unidas, emitió la Resolución 3454(XXX), de Diciembre de 1975, en donde se incluyen en el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las personas desplazadas por motivos de guerra.

b. Respecto al segundo elemento es también cuestionable, ya que se da desplazamientos masivos de personas al interior de su país; tal es el caso de los guatemaltecos, los que a consecuencia de genocidios de aldeas y arrasamientos de poblados indígenas, provocó que alrededor de un millón de personas se dispersaran al interior de su territorio, sobre todo en las montañas.

La definición de refugiado es interesante desde varios puntos de vista, pues junto con los elementos objetivos que pudieran servir para avalar la situación del solicitante del refugio, se incluyen elementos subjetivos.

El carácter objetivo se deriva de las condiciones imperantes en el país de origen del refugiado: la no satisfacción de las expectativas creadas por el crecimiento económico, la no atención de las reivindicaciones políticas planteadas, la negación y la violación de los derechos fundamentales, además de factores externos, ha propiciado conflictos armados entre los sectores más desfavorecidos y el gobierno de un Estado, y este como respuesta institucionaliza la represión en contra de las organizaciones políticas, populares y democráticas que reivindican el cambio del poder político y por ende económico, esto implica una crisis generalizada en esos países.

El elemento subjetivo, lo proporciona la persona que pretende refugiarse, es decir, tiene que demostrar que teme por su vida, libertad o su integridad física. Este temor tiene que estar fundamentado por hechos que de alguna manera se puedan verificar. Al respecto, Van Groedhart, primer Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para Refugiados expresó: "objetivamente las condiciones prevaletentes en el país que el refugiado ha dejado, deben ser tales que impliquen peligro de persecución por razones políticas y de medidas arbitrariamente discriminatorias contra la vida y libertad de las personas. Subjetivamente, el refugiado tiene que probar que se ha visto afectado de tales medidas o bien que el temor de verse afectado por ellas es fundado" (26).

En otras palabras, mucha gente que es reconocida como refugiada por gobiernos y organismos internacionales, no es perseguida en estricto sentido de la definición del Estatuto de Refugiados. Ayuda y protección han sido concedidos en virtud del carácter humanitario de las Naciones Unidas, a toda aquella persona que no reúne los requisitos por estos instrumentos jurídicos. Ya que la determinación de la condición de refugiado no está regulada expresamente, cada Estado puede establecer el procedimiento que estime conveniente. Por consiguiente cada Estado adopta distintos procedimientos: en vista de esta situación, el Comisionado Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, en ocasión de su 28º período de sesiones en Octubre de 1977, recomendó que los procedimientos se ajustasen a determinados requisitos básicos que consideró importantes y conllevan a una cierta congruencia en el manejo de diferentes situaciones.

Hay que tener muy presente que la definición de la Convención fue hecha en un contexto Europeo y a raíz de la Segunda Guerra Mundial, como ya se dijo. Hay que recordar que la situación prevaletente era la siguiente: los refugiados se encontraban en países industrializados y eran el resultado de una guerra entre los países industrializados. Al final de la guerra lo que se buscaría era lograr una estabilidad social y una prosperidad económica, por lo que se trató de incorporar a los refugiados lo más pronto posible al proyecto de desarrollo. Asimismo, existió una importante ayuda financiera para sufragar esos gastos.

---

(26) Van Herven Groedhart., G.J. The Problem of Refugees. Recuel de de Cours. 1954. Coll. P. 293.

La situación actual es muy diferente a la que existía al finalizar la Segunda Guerra Mundial. La mayoría de los refugiados proviene y se refugian en países en vías de desarrollo. Sin embargo reciben una acogida ejemplar por parte de los países más pobres el planeta, que ofrecen su hospitalidad a pesar de sus escasos recursos. Esta carga ha tornado difícil la situación para estos estados. Por lo que se debería de tomar los deseos de Jean Pierre-Hocké, Alto Comisionado para los Refugiados: "El mundo industrializado debe compartir la carga de acoger a aquellos que buscan asilo fuera de sus regiones, al menos durante el tiempo necesario para hallar soluciones naturales a sus problemas" (27).

Ahora se pasará a analizar otros instrumentos jurídicos que definen al refugiado.

La Convención sobre Refugiados de la Organización de la Unidad Africana (O.U.A.) de 1969, declara:

"1. A los efectos de la presente Convención, el término de refugiado se aplicará a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a su país".

"2. El término de refugiado, se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, esté

---

(27) Jean Pierre Hocké - "Discurso de Apertura del Alto Comisionado - 37ª Sesión del Comité Ejecutivo de ACNUR". Revista: Refugiados. Nº 23 (Noviembre de 1986) P.18

obligado a buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad" (28).

Por su parte la Declaración de Cartagena sobre Refugiados va todavía más lejos al decir:

"Refugiado es aquel que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere como refugiado a las personas que han huido de sus países porque su vida, su seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden común" (29)

Como se observará en estos dos últimos instrumentos se amplía el concepto de refugiado muy atinadamente a acontecimientos de nuestra época.

- 
- (28) Convención de la O.U.A. - Por la que se regulan aspectos específicos de los problemas de los Refugiados en Africa. Fotocopias.
- (29) "Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio de Cartagena" "Organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -La Universidad de Cartagena, y el Centro de Estudios del Tercer Mundo, bajo los auspicios del Gobierno de Colombia". Revista Mexicana de Política Exterior, N° 8 - México (Julio-Septiembre de 1985) P. 41.



## CAPITULO III.

## 3. ORGANISMOS QUE APOYAN A REFUGIADOS.

## 3.1 Ambito Universal.

## 3.1.1 Introducción.

Para iniciar el presente tema, es necesario recordar, a groso modo, a la organización que dió origen a la que hoy conocemos como Naciones Unidas, con el fin de comprender lo que este Organismo Internacional hace en favor de los refugiados.

A raíz de la Primera Guerra Mundial existe entre los Estados, la preocupación de conformarse entre sí, teniendo como propósito solventar sus discrepancias dentro de un marco armonioso y pacífico de arreglo; y así evitar una segunda conflagración. Después de varios intentos de proyectos, en los catorce Puntos de Wilson, termina abriéndose la llamada Conferencia de Paz o Paz de Versalles, reunida en París en el año de 1919, cuyos objetivos fueron:

(30)

Establecer la Paz y la creación de la Sociedad de Naciones.

Estos propósitos quedaron plasmados en un documento llamado Tratado General de Paz o Tratado de Versalles, en donde a través de sus 26 Artículos queda orgánicamente establecida.

Dentro de sus organismos especializados se encuentra la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. El Primer Alto Comisionado fue el Doctor Fridtjof Nansen y su mayor logro fue lo que se conoció con el nombre de Pasaporte Nansen. Este documento permitió a los refugiados el tránsito

---

(30) Díaz, Luis Miguel - La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas  
Ed. Manuel Porrúa. 1984. México, P. 35.

libre a través de varios países para buscar un nuevo lugar y empleo.

Esta oficina coordinaba esfuerzos y aportaciones materiales, pero no tenía una función operacional; por consiguiente no podía disponer de fondos de la Sociedad de Naciones. (31)

A la muerte de Nansen, la Sociedad estableció en 1930 una nueva Oficina para los refugiados, conocida con el nombre de Oficina Internacional Nansen para los Refugiados, su primer presidente fue el Doctor Max Huber quien organizó la primera Convención referente al Estatuto de los Refugiados en el año de 1933.

Dicha Convención tuvo los siguientes logros:

- a) Mejoró y extendió el Pasaporte Nansen.
- b) Restringió la practica de la repatriación forzada.
- c) Garantizó los derechos civiles de los refugiados.
- d) Aseguró un trato favorable referente al empleo, asistencia social e impuestos. (32)

En este mismo año y a raíz de los grandes movimientos de refugiados provenientes de Alemania, el problema se lleva ante la Sociedad de Naciones, pero ante las objeciones del Gobierno Alemán contra una acción directa por parte de la Sociedad de Naciones en este conflicto, originó el establecimiento de un Alto Comisionado para Refugiados Alemanes, separado al organismo especializado de la Sociedad de Naciones; por lo que no tenía acceso a los recursos de ésta.

En 1938 se combinaron los trabajos de estos dos organismos bajo una nueva creación el cual fue denominado Alto Comisionado para Refugiados y estuvo bajo en Mandato de la Sociedad de Naciones.

---

(31) Wilcox, John B. "World Peace and the United Nations". Ed. Dobbs Ferry. New York. 1962. P. 72.

(32) Idem. P. 28

Es conveniente señalar las características de estas organizaciones intergubernamentales, algunas de las cuales podemos encontrar en los organismos que se ocupan actualmente del problema:

1. Las organizaciones eran temporales. Se les fijaba un mandato limitado y esto ocasionaba que frecuentemente se formaran nuevos organismos para encargarse de los refugiados. El problema de los refugiados fue tratado desde un principio como un problema de carácter temporal. Este concepto todavía subsiste por lo que limita y entorpece el funcionamiento de estos organismos, ya que la creación de un organismo permanente sería conveniente en varios aspectos: tales como poder fijar metas a largo plazo, contar con un fondo permanente, etc... El problema de los refugiados no es un problema temporal y esto lo ha demostrado la historia como se vió en el primer Capítulo de este trabajo.

2. Tenían un carácter no operacional respecto a la asistencia material, ya que no contaban con los fondos de la Sociedad de Naciones, sino que coordinaban y canalizaban los donativos que las agencias voluntarias aportaban, la Sociedad de Naciones únicamente financiaba los gastos administrativos. Esto coartó su tarea al hacerlos depender de las aportaciones que al efecto se realizaban.

3. Trataron de tener una finalidad apolítica, su tarea era humana y solidaria.

4. La protección a los refugiados era su principal responsabilidad.

5. Debido a lo expuesto en el punto 2, dependían en gran medida en el liderazgo individual para lograr el éxito deseado y para obtener recurso para poder realizar su labor.

6. La repatriación era considerada como la solución ideal, teniendo siempre en cuenta, como hoy en día, la voluntad individual de los refugiados. La integración y asilo en terceros países era una práctica frecuente.

7. Todas estas organizaciones tenían un mandato restringido y limitado a un ámbito geográfico: El Continente Europeo.

En 1938 se llevó a cabo la Segunda Conferencia Internacional sobre Refugiados en Alemania, cuyo mayor logro fue el de establecer un Comité Intergubernamental para Refugiados, cuyo objetivo principal fue el de resolver el problema del éxodo alemán y que posteriormente en 1944, se vió facultado para solucionar el problema de todos los refugiados europeos.

A pesar de los buenos propósitos de la Sociedad de Naciones, esta no cumple su cometido, y se atribuye su fracaso como es sabido a la incapacidad para dar una respuesta concreta a los conflictos bélicos como lo fueron:

- a) La Guerra Civil Española. (Golpe de Estado llevado a cabo por el General Francisco Franco, apoyado por los Presidentes: el italiano Benito Mussolini y el alemán Adolfo Hitler).
- b) El conflicto entre Japón y China. El primero invade Manchuria territorio chino.
- c) Sobre todo no pudo evitar la Segunda Guerra Mundial.

Por estas razones, entre otras, el 18 de Abril de 1946, se disuelve la Sociedad de Naciones (33). Pero nuevamente renace la esperanza del género humano y surge la Organización de las Naciones Unidas.

---

(33) Díaz, Luis Miguel - La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas. Ed. Manuel Porrúa. 1984. México. P.37

## 3.1.2 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Después de varios intentos de anteproyectos plasmados en conferencias como la Conferencia de Teherán, celebrada en Diciembre de 1943 en Irán; la Conferencia de Dumbarton Oaks, celebrada en Washington en Octubre de 1944; la Conferencia de Yalta, reunida en la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas en Febrero de 1945, se celebrará por fin la conferencia que daría nombre a una nueva organización mundial: la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre organización Internacional de San Francisco, que se llevó a cabo el 25 de Abril al 26 de Junio de 1945 en San Francisco (34).

Durante su primer período de sesiones en 1946, la Organización de Naciones Unidas decidió unificar todas las actividades para la asistencia de los refugiados en una sola organización. Se creó entonces la Organización Internacional de Refugiados como una agencia especializada y temporal de Naciones Unidas.

Este organismo se rigió de acuerdo a tres principios básicos que fueron elaborados durante ese período:

1. El problema de los refugiados debía ser considerado como problema internacional.
2. La repatriación forzada fue rechazada.
3. La repatriación fue considerada como la mejor solución posible.

Estos tres principios subsisten actualmente.

Pronto se puso de manifiesto la falacia de que el fenómeno era transitorio y se consideró que para lograr mejores resultados era necesario unir y organizar el esfuerzo internacional y que era conveniente de que fueran los miembros de las Naciones Unidas los que participaran y sufragaran los gastos que ocasionaba la ayuda a los refugiados.

De 1948 a 1949 hubo diferentes sesiones en el seno de la Organización de Naciones Unidas para discutir acerca de la creación de un nuevo organismo que se ocupara de los refugiados. Las discusiones versaban principalmente sobre cinco puntos:

1. La duración del organismo.
2. La naturaleza de la asistencia material que se brindaría a los refugiados.
3. El ámbito de acción del Alto Comisionado, es decir, el concepto del término de "refugiado".
4. La extensión de las actividades de la Oficina, más allá de protección legal.
5. Si el Alto Comisionado estaría bajo la dirección de la Secretaría General o si sería un organismo especial e independiente. (35).

El 3 de Diciembre de 1949 se lleva a cabo la votación para establecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y ésta funcionó el 1º de Enero de 1951. A propuesta del Secretario General la Asamblea votó a favor de la creación de un órgano especial con la capacidad y competencia para actuar independientemente. Este órgano tendría como todos sus antecesores, un carácter temporal y estaba destinado a no ser un órgano de acción operativo, sino de estudio y coordinación, con la facultad de recibir fondos y canalizarlos para proveer asistencia material.

Como ya se dijo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), fue creada el 1º de Enero de 1951, por un período inicial de tres años, de conformidad con las resoluciones 319(IV), del 3 de Diciembre de 1949 y 428(VI) del 14 de Diciembre de 1950 de la Asamblea General. La Oficina se estableció como un órgano subsidiario de la Asamblea General sobre una base análoga a la de los otros programas de las Naciones Unidas.

---

(35) Keeley, Charles. "Global Refugee Policy" - The Population Council. New York. 1981. Pág. 43.

En el transcurso de estos tres años resultó evidente que era necesario que las Naciones Unidas prestasen una atención continua a los problemas de los refugiados y por consiguiente el mandato del ACNUR se prorrogó por un período de cinco años y así se ha venido prorrogando sucesivamente (36).

La función de esta Oficina inicialmente fue de estudio y coordinación y nunca se previó que fuera un órgano de acción operativa, de acuerdo a su Estatuto tenía que decidir cuál de los proyectos presentados debía ser puesto en marcha y debía de coordinar los esfuerzos que las organizaciones voluntarias llevasen a la práctica.

El campo de acción del Alto Comisionado se hallaba restringido en virtud de los estrictos límites legales establecidos en sus Estatutos. En su primera fase de actividades se presentó el problema de los refugiados de Alemania Oriental en la República Federal de Alemania y que estaban fuera del mandato confiado al Alto Comisionado.

Ante la negativa del Consejo Económico Social (ECOSOC) de considerarlos dentro del ámbito de acción del Alto Comisionado, la Fundación Ford (organización internacional privada) intervino y contribuyó con un programa especial para que el organismo internacional se ocupara de grupos de refugiados que no entraban bajo su mandato.

Lo importante de esta ayuda financiera fue la de ampliar las funciones del Alto Comisionado para que éste actuase de inmediato para coordinar los diversos esfuerzos realizados para resolver la llegada de tantos refugiados (37).

La resolución 1167(XII) del 26 de Noviembre de 1957 de la Asamblea extendió de hecho el campo de acción del Alto Comisionado más allá de los límites legales establecidos en su Estatuto.

---

(36) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. O.N.U. Ginebra. 1970. Pág 3.

(37) Refugees and Migrants - Problems and Program Responses. Fundación Ford. New York. 1972. Pág. 26

El problema ahora en discusión era el de los chinos en Hong Kong. Para los Estados que reconocían a China Popular, los refugiados chinos llenaban los requisitos del Estatuto y para aquellos que reconocían a China Nacionalista, los refugiados de China Popular podían ser legalmente protegidos por el gobierno de la primera y no por tanto no llenaban los requisitos que el Estatuto daba, para ser considerados como refugiados. Dicha resolución no se refirió a los aspectos legales, únicamente autorizó al Alto Comisionado a emplear sus buenos oficios para lograr un acuerdo y ayudar en una situación tan grave (38).

Hay que recordar que los buenos oficios son una de las formas en que se puede dar una solución pacífica a una controversia entre Estados. El internacionalista Modesto Seara Vázquez los define: "Es la intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudar a encontrar una solución al conflicto sin intervenir en ellas (39).

Estos buenos oficios fueron ampliados en la resolución 1388(XIV), del 20 de Noviembre de 1959 por la Asamblea General, la cual facultó al Alto Comisionado a que empleara sus funciones con el fin de lograr el bienestar de los refugiados no incluidos bajo su mandato. El Año Mundial del Refugiado trajo como consecuencia poder proteger a los refugiados en su más amplio sentido sin tomar en cuenta si satisfacían o no los criterios legales de las Naciones Unidas.

De aquí se desprende el hecho de por causa de los criterios legales que establecen las condiciones para ser considerados refugiados, se encuentra la finalidad de salvaguardar los derechos inalienables del hombre y no sujetarlos a ningún tipo de condición.

En 1960, el concepto de buenos oficios era lo suficientemente elástico

- 
- (38) Cuadra, Héctor. La Proyección Internacional de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México 1970. Pág.86
- (39) Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público.-México. 1976. Ed. Porrúa. Pág 247.



para permitir aportar ayuda efectiva con la única condición de que hubiese suficiente interés y apoyo por parte de la Comunidad Internacional. Fue así como se atendieron los nuevos problemas derivados de nuevos grupos de refugiados en Asia y Africa. La resolución del 20 de Diciembre de 1961, permitió al Alto Comisionado decidir librement qué grupos de refugiados debían beneficiarse de sus buenos oficios y se le facultó a utilizar el Fondo de Emergencia, tanto para estos grupos fuera de su mandato como para los refugiados que estaban bajo su jurisdicción.

Pese a lo anterior y debido al interés directo de algunos países con alta capacidad económica, ciertos problemas de refugiados no han sido objeto de acción por parte del Alto Comisionado, pero será casi imposible desligar a este Organismo de un contexto político donde los intereses de sus miembros más poderosos prevalecen ante la situación de hecho, aunque en el Estatuto aprobado por la Asamblea General el 14 de Diciembre de 1950, como anexos a la Resolución 428(V), se expresa que la labor del Alto Comisionado tendrá un carácter enteramente apolítico y que será humanitario y social (40).

En el Estatuto se define la competencia del Alto Comisionado, el cual podrá ocuparse de:

- I. Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado, en virtud de los arreglos del 12 de Mayo de 1926 y del 30 de Junio de 1929, o de las Convenciones del 28 de Octubre de 1933 y del 10 de Febrero de 1938 o de la constitución de la Organización Internacional para Refugiados.
- II. Cualquier persona que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no

---

(40) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Op. Cit. Págs. 3 a 10.

III - Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas y no pueda, debido a ese temor no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad y no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

IV - Respecto a la cual existen motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición... (Atr. 60).

Las funciones principales del Alto Comisionado son la dar protección a los refugiados y la de buscar soluciones permanentes para éstos. Dentro de la primera acción se encuentran:

- a) Promover la conclusión y ratificación de Convenios Internacionales para proteger a los refugiados vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones.

- b) Promover, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a - mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección.
- c) Asistir a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzos por fomentar la repatriación voluntaria de - los refugiados a su asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- d) Promover la admisión de refugiados, sin excluir a las categorías más desamparadas, a los territorios de los Estados.
- e) Tratar de obtener que se conceda a los refugiados ---- permiso para trasladar sus haberes y especialmente -- los necesarios para sus reasentamientos.
- f) Obtener de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentren en sus territorios y de las leyes y sus reglamentos que - les conciernen.
- g) Mantener en contacto permanente con los gobiernos y -- las organizaciones intergubernamentales interesadas.
- h) Establecer contacto en la forma que juzgue más conve--

nientes con las organizaciones privadas que se ocupen -- de cuestiones de refugiados.

- i) Facilitar la coordinación de los esfuerzos de las-- organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados (Artículo 8°).

Dentro de la búsqueda de soluciones permanentes al Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados considera que -- la repatriación voluntaria es la solución ideal. (41). sin -- embargo como esto no es posible en muchas ocasiones se trata-- en particular en promover la concesión de asilo a los refugia-- dos; aquí aparece el principio de no devolución (non refoul -- ment) que se aplica igualmente a las personas cuya residencia-- en el territorio ha sido autorizada y a las que entraron ile-- galmente. Este principio no implica que el Estado admitente -- tenga que permitir la residencia permanente de un refugiado -- una vez admitido, tal Estado puede, dependiendo de sus obliga-- ciones internacionales, realizar la expulsión de ese refugiado -- pero a otro país, distinto al de su origen.

El Alto Comisionado presenta anualmente un informe a la Asamblea General por intermedio de Consejo Económico (ECOSOC), organismo al cual depende. De conformidad con el párrafo 4 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado, se creó un Comité Consultivo que en 1958 se constituyó como el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado. De acuerdo a sus casos, el Co-- mite aprueba y supervisa los programas de asistencia material-- de esta Oficina, asimismo la asesora en el desempeño de sus -- funciones.

-----  
 (41) Entiendase por repatriación "A la voluntad expresada li-- bremente de querer regresar a su país de origen".

Se dice que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados, como Órgano Subsidiario de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de Refugiados, establece en el Artículo 35 de la Convención que: "Los Estados --- Contrantes se comprometen a cooperar con la Oficina del Alto - Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados... y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

Para efectos del presente estudio se dirá que la situación de México, al no ser parte de estos instrumentos internacionales, no tiene compromiso de permitir a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR"--- de operar en su territorio. Tal parece que México permite la actuación del Alto Comisionado por su generosa política humanitaria, sin embargo la respuesta es todavía más compleja por -- lo que es necesario recordar a groso modo, los tratados como fuente de Derecho Internacional relativos al derecho asilo --- sin referirnos a cada uno de los requisitos, pero recalcando - a dos partes del procedimiento: la ratificación y la reserva. Al hacerlo, este organismo actúa dentro de los límites que establece el gobierno mexicano.

#### LOS TRATADOS COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional-- de Justicia, enumera con autoridad las fuentes de Derecho In-- ternacional en la siguiente forma:

La Corte cuya funciones decidir conforme al Derecho --- Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- A) Las convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes:
- B) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho:
- C) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- D) Las decisiones judiciales y las doctrinas de las -- publicistas de mayor competencia de las distintas -- naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

**Definición:**

La doctrina y la práctica actual reservan el nombre de tratado a aquellos acuerdos entre sujetos de derecho internacional (estados, organismos internacionales, etc.), en cuya -- conclusión participan el Órgano provisto de poder para con --- cluir tratados y que están contenidos en un solo instrumento formal o en una serie sucesiva de instrumentos, cualquiera que sea el nombre que se le designe (42).

Tradicionalmente los estados que celebran un tratado -- proceden en dos etapas: Primero firman y luego lo ratifican.-- Hasta antes del Siglo XIX, la ratificación era una mera confirmación por parte del mandante de que su gente al negociar el -- acuerdo no había excedido su mandato. Con la complicación reciente que se dió en las relaciones derivadas de los tratados--

---

(42) Max Sorensen: Manual de Derecho Internacional Público -- (Traducción de Inglés), 1a. Ed. F.C.E. México, 1973.

del Siglo I., se observó que era pertinente esperar un lapso de tiempo después de la firma, en que los estados firmantes -- pudieran evaluar el alcance del tratado en su legislación interna. (43).

Respecto a la reservas se entiende que son: "la manifestación hecha por una parte de no encontrarse dispuesta a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna otra variación a su favor" (44).

La reserva constituye una proposición de enmienda al -- texto del tratado, por lo tanto ninguna reserva puede tener -- efecto a menos y hasta que haya sido aceptado o acordada por -- todas las partes.

Ahora veamos que nos dice nuestra Constitución en su -- Artículo 133: "Estas Constitución, las leyes del Congreso que -- emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con -- la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión". (45).

Por su parte el Artículo 76 - 1 dice:

Son facultades exclusivas del Senado:

1 - Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas - que celebre el Presidente de la República con potencias extranjeras. (46).

-----  
(43) Modesto Señra Vázquez: Derecho Internacional Público-Pag.55

(44) Max Sorensen. P. 217.

(45) Artículo 133 de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Porrúa.

(46) Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos.

Ante esta disposición tan categórica, no hay duda que - para el orden interno mexicano, los tratados estan subordinados a la Constitución.

Sin embargo, esto no es verdad, ya que en el ámbito --- internacional, México es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que en su Artículo 28 dispone que un Estado no puede "invocar las disposiciones de su derecho -- interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

En base a lo anterior se puede decir que hay una supremacia del derecho internacional sobre el derecho interno, desde mi particular punto de vista.

### 3.1.3 - INSTRUMENTOS JURIDICOS UNIVERSALES DE PROTECCION A -- REFUGIADOS.

#### LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADO DE 1951.

En virtud de una decisión tomada por la Asamblea General, se celebró en Ginebra en el verano de 1951 una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para redactar una convención que regulase el estatus jurídico de los refugiados. Como resultado, el 28 de julio de 1951 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados que entró en vigor el 21 de abril de 1954 (47).

Esta Convención unifica los acuerdos internacionales -- previos sobre refugiados y constituye la codificación más completa de los derechos de los mismos que se haya intentado has-

-----  
(47) Convención Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados-ONU- Ginebra 1970. Pág. 3.



ta la fecha en el plano internacional. Establece normas básicas mínimas para el tratamiento de los refugiados. Contiene -- también disposiciones en cuanto a su documentación, inclusión -- hecha de un documento de viaje en forma de pasaporte (basta -- recordar al pasaporte Nansen).

Algunas disposiciones se consideran tan importantes que no admiten la formulación de reserva. Entre ellas tenemos la -- definición del término de refugiado y el principio de no de -- volución.

Para el estudio de este importante documento es conveniente desglosar la convención y dividarla en distintos apartados:

#### A - CLAUSULAS DE INCLUSION.

El término de refugiado se aplicará a toda persona -- que:

- 1) Haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926. (48).

La mención de todos aquellos instrumentos que sirvieron para reglamentar la situación de los refugiados, tiene por -- objeto establecer un nexo con el pasado y garantizar la con -- tinuidad de la protección internacional de los refugiados -- de que se ocupe la comunidad internacional en diversos perio -- dos anteriores.

Continúa dicho artículo diciendo que el término de refugiado se aplicará también a toda persona:

"Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenece a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, -- careciendo de personalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes -- tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

El límite de la fecha de 1951 es únicamente relevante para en el caso de los estados partes de la convención que son también parte del protocolo de 1967.

La expresión "fundados temores de ser perseguida" es la parte fundamental de la definición. Dado que el concepto de temores es subjetivo, la determinación de la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante más que un juicio sobre la situación de su país de origen. Al elemento temor se le añade el calificativo "fundado", ello significa que no sólo el estado de ánimo -- de la persona determina su condición de refugiado, sino que -- debe estar basada en una situación objetiva. (48).

-----  
(48) Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado - ACNUR, Ginebra 1979. Pág. 79.

Aunque la condición de refugiado debe normalmente determinar se según cada caso particular, se han dado situaciones en las que grupos enteros han sido desplazados en circunstancias que indicaban que los miembros de ese grupo podrían ser considerados individualmente como refugiados. En situaciones de ese género, es de suma urgencia prestar asistencia --- y por razones prácticas puede resultar imposible proceder --- individualmente a la determinación de la condición de refugiado de cada miembro del grupo. El Manual en estos casos recurre a lo que denomina la "determinación colectiva" de la condición de refugiado, en virtud de la cual, se admite, salvo prueba en contrario que cada miembro del grupo es prima facie un refugiado.

Respecto al concepto de persecución baste con referirnos al Artículo 33 de la Convención en el que se encuentran -- los conceptos de: amenaza contra la vida o la libertad de una persona por motivos de raza, religión nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, etc.

Es indispensable que la persecución se produzca por --- cualquiera de estos motivos o por la combinación de dos o más de ellos. Incumbe al examinador investigar si el motivo o motivo de la persecución reúnen los requisitos exigidos por la definición de la Convención. Para esto el Manual hace una detallada explicación de cada motivo de persecución.

En lo referente a "se encuentre fuera del país de su -- nacionalidad" el término nacionalidad se refiere a la ciudadanía. Cuando no conste claramente la nacionalidad de una persona, su condición de refugiado deberá determinarse semejante a la de un apátrida.

Continúa el Manual diciendo que la nacionalidad puede probarse mediante la posesión de un pasaporte nacional. En este punto surgen varios problemas. El actual flujo de refugiados es muy diferente al que existía cuando se redactó la Convención, ahora la mayoría de los refugiados guatemaltecos, -- carecen de cualquier medio que pueda identificarlos.

Otra deficiencia que presenta este concepto, es que no toma en cuenta a los refugiados internos, es decir, a los que se encuentran dentro de su país. Respecto a los refugiados -- internos o personas desplazadas dentro de su propio país, cabe decir que no es una situación irreal, se da frecuentemente, -- basta recordarlo acontecido a raíz del asesinato de Indira --- Gandhi en donde el grupo minoritario de los Sikhs se vió obligado en varias ocasiones a refugiarse en campamentos de refugiados en virtud de las agresiones de que eran objeto. Otros caso es el de los salvadoreños que se vieron obligados a internarse en las montañas, bosques, etc. para evitar los actos --- violentos que el gobierno propiciaba.

El requisito de que una persona debe encontrarse fuera de su país para ser refugiado, no significa necesariamente --- que deba haber salido de su país ilegalmente ni que haya debido abandonarlo por fundados temores. Puede haber decidido solitar el reconocimiento de su condición de refugiado, encontrándose en el extranjero desde algún tiempo atrás. La persona que no era un refugiado al dejar su país, pero que adquiere -- posteriormente tal calidad, se denomina refugiado "sur place".

En los referente al ámbito geográfico que abarca esta Convención existen dos límites:

Los acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de -- 1951 en Europa.

- Los acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero - de 1951 en Europa o en otro lugar.

B.- CLAUSULAS DE CESACION.

Las llamadas cláusulas de cesación enuncian las condiciones en que un refugiado deja de tener tal calidad. Tienen carácter negativos y su enunciación es exhaustiva. Por consiguiente, deben interpretarse restrictivamente y no pueden deducirse por analogía otras causas para justificar la privación de la condición de refugiado.

La sección C del Artículo 1º de la Convención enumera -- las causas.

- 1.- Recurrir de nuevo voluntariamente a la protección nacional.

Esta cláusula comporta tres requisitos: que el refugiado haya actuado voluntariamente; que tenga el propósito de --- acogerse de nuevo a la protección del país de su nacionalidad y que obtenga realmente dicha protección.

- 2.- Recobrar voluntariamente la nacionalidad.

La recuperación debe ser voluntaria, por lo tanto la -- concesión de ésta por ley o Decreto, no implica que haya sido aceptada.

- 3.- Adquirir una nueva nacionalidad y protección.

Siempre y cuando la nacionalidad lleve aparejada la --- protección de ese país.

- 4.- Desaparición en el caso de las personas que tienen una nacionalidad, de los motivos para obtener la condición de refugiado.

Un mero cambio transitorio de los hechos relacionados con el temor de los refugiados no es suficiente para que esta cláusula sea aplicada. Respecto a este párrafo hay una excepción, versa sobre el supuesto especial de una persona que ha sido objeto de persecuciones anteriores muy graves y que por lo tanto no perderá su condición de refugiado aún cuando haya ocurrido cambios fundamentales en su país de origen. Esto obedece a que en la época en que se elaboró la Convención, estos refugiados constituyen la mayoría.

- 5.- Desaparición, en el caso de los apátridas, de los motivos para obtener la condición de refugiados.

Además del cambio de circunstancia en el país donde tenía su residencia habitual, se deben contar con los medios y las condiciones necesarias para regresar a él.

- 6.- Establecerse de nuevo voluntariamente en el país en el que se tenía temor de ser perseguido.

#### C.- CLAUSULAS DE EXCLUSION

Son las personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas; por lo que no entran dentro de la protección de la convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951. Se refiere a la ayuda que anteriormente prestaba el organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea. Dicho organismo fué creado para ayudar a los refugiados coreanos en 1950 y tuvo un carácter temporal e independiente.

Actualmente existe el organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

Desde 1950 este organismo se encarga de promover asistencia, servicios médicos y educativos, etc; a los refugiados que lo necesiten en Libano, Siria, Jordania, Cisjordania y en la franja de Gaza. Para el organismo de Obras Públicas y Socorro (OOPS) un refugiado Palestino es toda aquella persona cuyo domicilio habitual estaba en Palestina por lo menos dos años anteriores a la guerra de 1948 y que a consecuencia de la guerra perdieron su hogar y sus medios de subsistencia. También quedan comprendidos los hijos y nietos de las personas que satisfagan estos requisitos.

Personas que no se consideran necesitadas de protección internacional.

Cabe destacar el hecho de que al elaborar esta cláusula de exclusión los redactores de la Convención pensaban principalmente en los refugiados de origen alemán llegados a la República Federal de Alemania donde les fueron reconocidos los derechos y las obligaciones que lleva consigo la nacionalidad alemana.

Personas a las que no se les considera merecedoras de la protección internacional.

Se refiere a las personas que han cometido un delito -- contra la paz, la humanidad, etc.; las que han cometido un grave delito común fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados en él y los que se haya hecho culpables -- de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

## D - OTROS DERECHOS

La Convención del ACNUR es muy completa en lo que se refiere a la reglamentación de los derechos y deberes de los refugiados. En este documento se consagran específicamente todas las atribuciones de los refugiados y se puede decir que es el único documento que legisla tan eficientemente sobre el refugio, ya que a parte de definir lo que se entiende por refugiado, se avoca a reglamentar los derechos de estas personas, --- así como sus obligaciones, por lo que es la legislación más -- completa y la que mejor atiende sus necesidades.

Por lo que respecta a las obligaciones el Artículo 2 -- señala:

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial entrañan la obligación -- de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas --- adoptadas para el mantenimiento del orden público.

En lo que respecta a los derechos de los refugiados, el enunciativo general de estos es el que se les concederá un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus naciona-- les en cuanto a: religión, adquisición de bienes muebles e in-- muebles; protección a la propiedad industrial, inventos, dibu-- jos, etc. derecho de asociación; acceso libre a los tribunales de justicia empleo remunerado; vivienda; enseñanza elemental asistencia pública; seguro social; libertad de circulación etc

Por lo que respecta a los refugiados que se encuentran ilegalmente en el país de refugio, el Artículo 31 dispone que:

Los estados contratantes no impondrán sanciones penales-- por causa de su entrada o presencia ilegales a los re--



fugiados que llegaron directamente del territorio donde su vida o libertad estuviera amenazada en el sentido -- previsto por el Artículo 1º haya entregado o se encuentren en el territorio de tales estados sin autorización a condición que se presenten sin demora a las autoridades y justifiquen su entrada y presencia ilegal.

El Artículo 33, consagra uno de los derechos más importantes de los refugiados: la prohibición de devolución y expulsión (no refoulement), en donde se prohíbe determinadamente a los Estados Contratantes la expulsión o devolución de refugiados a territorios donde su vida o su libertad peligran. -- La expulsión de los refugiados que se hallen legalmente en el territorio de tales Estados sólo podrá efectuarse en virtud -- de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales-- existentes, a no ser que se opongan a ello razones de seguridad nacional primordiales o que habiendo sido objeto de una -- condena definitiva por delito particularmente grave constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Un derecho muy importante es la expedición de documentos de identidad a los refugiados que no poseen documentos válidos de viaje, como lo dispone el Artículo 28:

"Los Estados contratantes expedirán a los refugiados -- que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de -- orden público".

Como comentario final, se pudo observar que haya algunos derechos que no pueden ser satisfechos en la actualidad -- por que este fenómeno se presenta en países subdesarrollados -

que no cuentan con la capacidad de satisfacer esos derechos --  
adn con sus propios nacionales; sin embargo, es de importan--  
cia consagrar los derechos y obligaciones que estas personas--  
tienen para mejorar sus condiciones de vida y preservar digna--  
mente sus derechos fundamentales.

### 3.1.2.3. EL PROTOCOLO DE 1967.

La importancia del Protocolo radica en que amplía el--  
alcance de la Convención de 1951 al suprimir el plazo del 1º de  
enero de 1951 que figura en la definición del término de refu--  
giado en el párrafo 2 de la parte -A- del Artículo 1º haciendo  
así que la Convención sea aplicable a los nuevos grupos de ---  
refugiados, es decir, a personas que pasaron a serlo a conse--  
cuencia de los acontecimientos ocurridos después del 1º de ---  
enero de 1951.

Al adherirse al Protocolo de 1967, los Estados se obli--  
gan a aplicar las disposiciones substantivas de la Convención  
de 1951, a los refugiados comprendidos dentro de la definición  
que figura en la Convención, pero sin fecha límite " de 1951".  
Aunque vinculado así a la Convención, el Protocolo es un ins--  
trumento independiente y la adhesión al mismo no está limita--  
da a los Estados, parte de la Convención. Este instrumento--  
jurídico entró en vigor el 4 de octubre de 1967.

En cuanto a la Convención sobre refugiados aunque re--  
dactada en circunstancias propias de la posguerra, si se --  
aplica de buena fé, sigue constituyendo la Carta fundamen--  
tal de Derechos de los Refugiados aunque más de 100 Estados miem--  
bros de las Naciones Unidas, se han adheido a la Convención--  
y al Protocolo es importante que aumente el número y además--  
que los Estados que ya se han adherido supriman la limitación

geográfica a que sometieron su adhesión.

Los dos instrumentos Jurídicos internacionales mencionados, junto con la Resolución 428 de la Asamblea General, que creó la Oficina del Alto Comisionado y su Estatuto, constituye un marco jurídico para la protección de los refugiados. Su importancia es incuestionable, ya que se intenta unificar los criterios en torno a la naturaleza jurídica del refugiado y además, por servir de modelo para aquellos Estados que sin tener experiencia en materia de refugio se vean enfrentados a solucionar este problema que atañe a toda la humanidad.

ESTADOS SIGNATARIOS DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS DE 1951 y/o EL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL -  
ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

A F R I C A.

1 Argelia	16 Gana	31 Rwanda
2 Anjola	17 Guinea	32 Sao Tomé y Príncipe
3 B�nin	18 Guinea - Bissau	33 Senegal
4 Botswana	19 Guinea Ecuatorial	34 Seychelles
5 Burkina Faso	20 Kenia	35 Sierra Leona
6 Burundi	21 Lesotho	36 Somalia
7 Camer�n	22 Liberia	37 Sud�n
8 Congo	23 Madagascar (C)	38 Swazilandia (P)
9 Costo de Marfil	24 Mali	39 Togo
10 Djibouti	25 Marruecos	40 T�nez
11 Chad	26 Mozambique	41 Uganda
12 Egipto	27 Niger	42 Zaire
13 Etiop�a	28 Nigeria	43 Zambia
14 Gab�n	29 Rep�b. Centro Africana	44 Zimbabwe
15 Gambia	39 Rep�b. Unida de Tanzania	

A M E R I C A.

45 Argentina	53 Ecuador	61 Per�
46 Bolivia	54 Estado Unidos de Am�rica	62 Rep�b. Dominicana
47 Brasil	55 Guatemala	63 Surinam
48 Canad�	56 Hait�	64 Uruguay
49 Chile	57 Jamaica	65 Venezuela (P)
50 Colombia	58 Nicaragua	
51 Costa Rica	59 Panam�	
52 El Salvador	60 Paraguay	

E U R O P A

66	Alemania (Rep. Federal del	74	Crecia	83	Países Bajos
67	Austria	75	Irlanda	84	Portugal
68	Bélgica	76	Islandia	85	Reino Unido
69	Chipre	77	Italia	86	Santa Sede
70	Dinamarca	78	Liechtenstein	87	Suecia
71	España	79	Luxemburgo	88	Suiza
72	Finlandia	80	Malta	89	Turquía
73	Francia	81	Mónaco (C)	90	Yugoslavia.
		82	Noruega		

A S I A

91	China	93	Irán	94	Israel
92	Filipinas		(Rep. Islámica de)	95	Japón

A C E A N I A

96	Australia	98	Nueva Guinea	99	Nueva Zelanda
97	Fidji		Papúa	100	Tuvalu

(C) Signatarios de la Convención de 1951, solamente.

(P) Signatarios del Protocolo de 1961, solamente.

### 3.2. AMBITO REGIONAL.

#### INTRODUCCION

"Se entiende por regionalismo la acción internacional-homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tienen -- determinadas características de afinidad". Estas definiciones la da el Maestro Sepúlveda respecto al ámbito regional.-- (49).

Los objetivos de las organizaciones regionales resultan positivas si buscan realizar una descentralización de la Organización de las Naciones Unidas por función, no por geografía, es decir no poniendo límites geográficos sino que exista coordinación con los organismos universales.

#### 3.2.1. ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de Estados Americanos tiene su antecedente en el panamericanismo, cuyo objetivos eran: promover la paz la seguridad, las relaciones comerciales y políticas y la prosperidad general entre los pueblos del continente americano.

Este movimiento tuvo varias etapas, hasta que durante-- la 9a. Conferencia de Bogotá en 1948, se constituyó lo que --- hoy conocemos como la OEA.

Dentro de sus preceptos legales se encuentra el artículo 31 que expresa el respeto y el derecho a gozar de los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción -

-----  
 (49) Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa. México. 1982 Pag. 112

alguna. En su artículo 43-A expresa el derecho a gozar del -- bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad -- económica.

Los Estados Americanos se ven con la responsabilidad -- moral y jurídica de proteger los derechos tanto de sus nacio-- nales como de aquellos extranjeros que sufren violaciones a sus derechos fundamentales. El desequilibrio surge por la inexis-- tencia de un Órgano político, que en materia de paz una sola -- potencia obtenga ventajas para sus intereses políticos: Esta-- dos Unidos.

Pese aún con este defecto, en su seno se han llevado -- convenciones de gran importancia para la región, todavía más-- algunos países del area se han llevado a cuestras compromisos -- políticos como Contadora y Esquipulas II.

Partiendo en ese Órden de ideas pasaremos a analizar -- algunos artículos de las Convenciones que tratan sobre el De-- recho de Asilo.

#### TRATADO SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Firmado en Montevideo, el 23 de enero de 1889, en el -- primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Priva-- do.

En el Título II contiene disposiciones relativas al de-- recho de asilo, en el artículo 15 dice:

"Ningún delincuente asilado en territorio de un Estado podrá ser entregado a las autoridades de otro, sino de conformidad a las reglas que rigen la extradición.

Artículo 16 "el asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la Nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio -- actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual a delinquieron.

Esta Convención no establece una modalidad entre los -- Estados firmantes, sino que establece límites. Así por ejemplo tenemos que en el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece: "No se autoriza la celebración de Tratados para la extracción de reos políticos-- ni para aquellos delincuentes del orden común que haya tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenio o tratado en virtud de los que se alteran las garantías y derechos establecidos por la constitución".

No puede afirmarse que esta disposición constitucional se refiere al derecho de asilo en forma positiva. Se establece una prohibición absoluta de entregar a los delincuentes -- políticos que hayan solicitado protección en el país, aún cuando sean reclamados por otro Estado.

Por ello se deriva que el Estado Mexicano protegerá -- al delincuente, después de juzgar su calidad como reo político. Sin embargo, la protección es totalmente discrecional, y -- al carecer de mecanismos que tipifique los delitos políticos-- el asilo fenece en el acto de acogida.



## CONVENCION SOBRE ASILO

Este Tratado se firmó en la Habana el 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana. México ratificó el 6 de febrero de 1929. Su contenido versa sobre -- el asilo dado a delinquentes políticos y fija los requisitos -- que deben seguir cuando el asilo otorga en legaciones, naves -- de guerra, campamentos o naves militares.

## CONVENCION SOBRE EXTRADICCION DE EXTRANJEROS

Se firmó en la misma Conferencia mencionada anteriormen--  
te.

En ella se reconoce el derecho de Estado a condicionar, a través de leyes, las condiciones bajo las cuales los extranjeros pueden entrar al país, Se dan obligaciones y derechos -- de los extranjeros que se internen en un país; no están obli-- gados a prestar servicio militar, deben pagar impuestos, no -- intervenir en asuntos políticos, etc. Reservas: México hace -- reservas respecto a los Artículos 5 y 6.

Artículo 5 - Los Estados deben extender a los extranje-- ros domiciliados o en tránsito que se encuentren en su terri-- torio, todas las garantías individuales que se otorgan a sus -- nacionales y el goce de los principales derechos civiles sin -- detrimento de las provisiones legales que regulan el contenido de los usos para el ejercicio de los llamados derechos y garan-- tías.

Artículo 6 - Por razones de orden público o de seguri-- dad nacional, los Estados pueden expulsar a extranjeros demi-- ciliados en ese Estado, residentes o personas que se encuen-- tren de tránsito en su territorio.

Los Estados son requeridos a recibir a su nacionales - expulsados de un país extranjero que busque regresar a su país de origen.

Analizando el Artículo 5, México interpreta este principio que sujeta a las limitaciones de la Ley Nacional, la extensión y modalidades del ejercicio de los derechos civiles- esenciales de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio nacional.

Respecto al Artículo 6, habla del derecho de expulsión de extranjeros para salvaguardar el orden público. Como podemos observar este principio se contrapone con una de las cláusulas irrenunciables de la Convención de 1951 en donde expresa que ningún país podrá expulsar a un extranjero sin previo juicio seguido ante las autoridades competentes.

#### CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO

Firmado en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana. México ratificó - este documento el 27 de enero de 1936. En ella se sustituye -- el Artículo 1º de la Convención de la Habana y se establece que "no es lícito a los Estados, dar Asilo en legaciones, naves -- de guerra, campamentos o naves militares, a los inculpados --- de delitos condenados por tribunales ordinarios, así como --- tampoco a los desertores de tierra y mar.

En esta Convención se consignan dos principios importantes de derecho de asilo:

En el Artículo 3º reza "El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad"

En el Artículo 2º dice: "La calificación de la delincuencia política; corresponde al Estado que presta el asilo".  
Reserva: Estados Unidos no firma la presente Convención.

#### CONVENCION SOBRE EXTRADICCIÓN

Firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 en la Séptima Conferencia Internacional Americana. México ratificó el 27 de enero de 1936. En ella se reglamenta la forma y los casos en que va a dar la extradición.

México formuló una reserva en no reconocer los delitos contra la religión expuestos en el Artículo 3º Inciso F que -- dice: "Cuando se trata de delitos puramente militares o contra la religión", es decir no reconoce la obligación a conceder la extradición por este supuesto.

#### CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO

Firmada en Caracas el 28 de marzo de 1954, durante la Décima Conferencia Interamericana y ratifica el 6 de febrero de 1957. Este trato establece que "todo estado tiene -- derecho a conceder asilo; pero no está obligado a concederlo -- ni a de clarar porque lo niega", a su vez reiterando: la --- ilicitud de conceder asilo a personas inculpadas por delitos -- de Orden común, que corresponde al Estado asilante la calificación del delito a los motivos de persecución.

Reservas: Guatemala, Uruguay y República Dominicana.

#### CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL

Firmada en Caracas el 28 de marzo de 1954 en la Décima conferencia Interamericana. El artículo que destaca:

Artículo 1º "todo Estado tiene derecho en el ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas, que juzgue conveniente; sin que por este derecho ningún otro estado pueda hacer reclamo alguno"

Artículo 2º- "el respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, ... a la que tiene sobre las personas de un Estado que ingresan por ser perseguidos por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos considerados como delitos políticos".

Artículo 3º- "Ningún Estado está obligado a entregar -- a otro Estado o a expulsar a personas perseguidas por motivos políticos"

Artículo 4º- "El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado - subrepticamente o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención".

Artículo 9º- "A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o el asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudente de su -- frontera, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueran notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así -- como de aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen--- a incorporarse a él."

Artículo 10º- "Los internados Políticos, a que se refiere el artículo anterior, dará aviso al gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio.- La salida les será concedida, bajo la condición que no se dirijan al país de su procedencia y dando aviso al gobierno in--

teresado", (50)

México se adhiere el 9 de enero de 1981, e hizo reserva expresa de estos dos últimos artículos por considerar que eran contrarios a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política.

Esta Convención merece comentario: si bien es cierto que se reconoce el derecho de un Estado para otorgar asilo, al asilado no le garantiza ningún derecho a nivel individual; salvo la no extradición que siempre estará sujeta a los criterios de calificación del Estado asilante.

Al respecto Cesar Sepúlveda comenta "La Convención sobre asilo territorial, sobre reiterar la majestad del Estado que asila, y la del Estado de origen y poner a los asilados a nivel infimo, contiene contradicciones intrínsecas que la hacen realmente inoperante. Las restricciones que se imponen a los refugiados, la convierten en un instrumento de persecución más que un factor de amparo y de salvaguarda." (51)

#### CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS

Esta convención se celebró en San José, Costa Rica en - 1969.

En su precepto 22 se consigue el derecho de circulación y de residencia, se estipula lo siguiente:

- 
- (50) Convención sobre Asilo Territorial. Suscrita en la Décima Conferencia Interamericana- Rev. Instituto Ecuatoriano de D. Internacional No. 4 - Marzo 1959 - Ecuador.
- (51) Sepúlveda, Cesar - México ante el Asilo. Utopía y Realidad. Revista Jurídica No. 11 - Julio 1979. México. Pag. 17

- 7 - Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes con nexos políticos..
- 8 - En ningún caso el extranjero puede ser expulsado - o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho, a la vida o la libertad personal esté en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
- 9 - Está prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

#### RECOMENDACIONES EN MATERIA DE REFUGIADOS DEL ACTA CONTADORA

En la sección 2 del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, se prevé una sección relativa al problema de los refugiados. La agudización de la crisis --- en esta región traería como consecuencia la llegada masiva --- de miles de refugiados a nuestro país. El esfuerzo de Contadora por establecer la paz y la justicia social es en esa --- región un ejemplo loable, Sin embargo los resultados no fueron del todo satisfactorios porque no se implantó ningún mecanismo que asegure la paz. México ha demostrado en innumerables ocasiones su vocación pacifista y su voluntad para cooperar en el establecimiento de la paz y de las condiciones adecuadas para el desarrollo de esa aréa. La paz y la estabilidad social en el Istmo Centroamericano, serían los únicos requisitos viables -- para la solución de este problema que tanto afecta a nuestro - país.

Las recomendaciones que se destacan son las siguientes:

- Establecer mecanismos de consulta entre los países -- centro americanos con representantes de las oficinas gubernamentales los responsables del problema de los refugiados en cada Estado.

- Apoyar la labor del A C N U R en Centroamérica.

- Que la repatriación sea de carácter voluntario y con el objetivo de facilitarla, se establecerán comisiones tripartita integradas por representantes del Estado origen, el Estado receptor y el ACNUR (Punto 20 y 21).

- Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo con miras de autosuficiencia. --- (Punto 22 y 23).

- Solicitar a la comunidad Internacional ayuda inmediata y detectar conjuntamente con el ACNUR otros posibles países receptores de refugiados. (Punto 24).

- Solicitar el ACNUR u otros organismos Internacionales la colaboración para capacitar a funcionarios responsables de cada Estado. (Punto 26).

Que los países del área realicen esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan este problema. (Punto 27).

- Una vez sentadas las bases para la repatriación voluntaria los países receptores deberán permitir que delegaciones oficiales del País de origen acompañados por representantes -- del ACNUR y del país de acogida, puedan visitar los campamentos (Punto 28).

- Que los países receptores faciliten los trámites de salida de los refugiados. (Punto 30).

- Establecer medidas de control en los países de refugio, para evitar que los refugiados participen en actividades que atenten en el país de origen, respetando los derechos humanos de los refugiados. (52).

COLOQUIOS RELATIVOS AL ASILO EN QUE MEXICO HA PARTICIPADO.  
COLOQUIOS NACIONALES.

a) Coloquio sobre asilo y la protección Internacional -- de Refugiados en América Latina.

Celebrado en la Ciudad de México del 11 al 15 de Mayo de 1981, en el Instituto Matías Romero. En este coloquio se analizó en forma harto exhausta el reto que representan las nuevas modalidades del asilo.

Entre las conclusiones se llegó a:

Reafirmar como un principio básico el derecho Internacional de protección a refugiados el de la no devolución, así como el de la prohibición de rechazo en las fronteras.

- Que el otorgamiento de Asilo debe ser con carácter humanitario y apolítico.

- Que el tradicional Sistema Interamericano tome elementos del sistema universal respecto al refugiado que como se

-----  
(52) Acta Contadora, Sección 2 - Recomendaciones en Materia de Refugiados.



sabe en el sistema Interamericano es rígido y limitado.

- Difundir en el Continente los instrumentos legales universales e interamericanos que protegen a los refugiados.-

- Se reconoce la importante labor que ha venido desarrollando ACNUR y se exhorta a adherirse a las conclusiones adoptadas sobre el otorgamiento de asilo temporal en situaciones de movimientos masivos, convocado por el ACNUR en abril de 1981, según los cuales en tales situaciones debe concederse adecuada protección y tratamiento humanitario mientras se buscan soluciones permanentes a dichos problemas.

- Propiciar la coordinación entre los órganos competentes de la OEA y el ACNUR.

#### RECOMENDACIONES:

- Se exhorta a los Estados que no lo han hecho a ratificar y adherirse a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

- Se sugirió un estudio comparado de las normas internacionales de los países de América Latina sobre Refugiados y Asilados, en relación con la problemática actual.

- Se planteó la importancia de utilizar los órganos competentes del sistema americano y sus mecanismos, con el propósito de complementar la protección internacional de refugiados y asilados.

- Por último se reconoció a México su política tradicional de Asilo, (53).

- b) Coloquio sobre la Protección Internacional de los --  
Refugiados en América Central, México y Panamá.  
Problemas Jurídicos y Humanitarios.

Celebrado en Cartagena, Colombia del 19 al 22 de noviembre de 1984. organizado por el ACNUR, la Universidad de Cartagena y el Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo.

#### Conclusiones y Recomendaciones.

- Se resalta la importancia del Acta de Contadora y se transcriben los criterios relativos a los refugiados que contiene el Acta.

- Se considera importante promover dentro de los países de la región, la adopción de normas de derechos interno que -- faciliten la aplicación de la Convención y Protocolo para fortalecer la armonización sistemática de las Legislaciones Nacionales en materia de refugiados.

Se promueve la ratificación de la Convención y Protocolo, se reitera el principio de no devolución, y el carácter -- humanitario y apolítico del derecho de Asilo.

Hace suyo el concepto de refugiados procedentes de la -- Convención de la Organización Africana que se transcribe a --- continuación:

-----  
(53) Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio sobre Asilo y Protección de Refugiados en América Latina - México -- Mayo 1981.

"Reiterar que, en vista de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la Organización Africana (OUA) (Artículo 1° Párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de ese modo la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región. podría ser aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión, ocupación extranjera; los conflictos internos; la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que haya perturbado gravemente en el orden público".

Definición por ende completa ya que se apega a las circunstancias actuales.

- Se reiteró a los países que conceden asilo, la conveniencia de que los campamentos de refugiados sean ubicados en lugares lejanos de las zonas fronterizas. Esta recomendación, México la lleva a cabo a raíz de las incursiones provenientes de Guatemala, en los campamentos de Chiapas.

- Se buscó establecer un régimen sobre tratamientos mínimo para los refugiados.

- Se propuso estudiar la posibilidad de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país. México está llevando con éxito esta medida.

- Se reiteró el carácter voluntario e individual de la repatriación y se hizo hincapié al derecho que tienen los refugiados a reunificar a la familia como principio fundamental.

- Se insistió en la necesidad de utilizar los mecanismos competentes del sistema interamericano, en especial la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

- Se estimó que los criterios del Acta de Paz de Contadora en materia de Refugiados en el Istmo Centroamericano, deben ser considerados como pautas para determinar la conducta a seguir en turno a los refugiados de esta región.

c) Coloquio del Reto Jurídico del Derecho de Asilo.

Organizado por la Academia Mexicana de Derecho Humano, celebrada en el Colegio de México el 25 y 26 de junio de 1985.

CONCLUSIONES

- Se reafirmó el principio de no devolución y se enfatizó que el otorgamiento de asilo es un acto humanitario y apolítico que de ninguna manera debe ser considerado como un acto inamistosos por los países que lo otorgan.

- Se insistió en la necesidad en que se avance en el proceso de integración.

- Se insistió que la repatriación debe ser voluntaria e individual.

- Se reconocieron los esfuerzos conjuntos de COMAR, -- ACNUR, y organismos No Gubernamentales. Se reconoció la política de asilo que brinda México y se estimó necesario que esto fuera recogido en un proyecto legal para contar con un sistema jurídico actualizado a las nuevas necesidades.

- Fue constante la referencia a la necesidad de que se avance en la elaboración de un instrumento jurídico en cuanto a la definición de refugiado apoyándose en la que aparece en la Declaración de Cartagena.

- Se reconoció que sobre la posible ratificación de --- México a la Convención y el Protocolo del ACNUR, existen una serie de concepciones diversas que deben aclararse por medio de un debate.

- Quedo claro que para el tratamiento adecuado del fenómeno es necesario avanzar en el conocimiento de su impacto económico, social, político e internacional.

#### RECOMENDACIONES:

- Respalvar la gestión del Grupo Contadora.
- Solicitar al Poder Legislativo que avance en sus --- iniciativas para adecuar los instrumentos jurídicos mexicanos .
- Instar a las autoridades mexicanas que reconozcan la magnitud del fenómeno y salvaguardar los derechos --- de los refugiados.
- Apoyar el proceso de reubicación (54)

---

(54) Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio "El Reto Jurídico del Derecho de Asilo" - México - junio de 1985.

### 3.3.1.1. COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

Antes de iniciar este tema, sería interesante señalar - que, con anterioridad a la creación de este organismo, se habían introducido al país un número considerable de salvadoreños, que en agosto de 1982, representaba el 85% de los 140 000 refugiados, según estimaciones de ACNUR (55); sin embargo -- se hará mayor énfasis la situación de los guatemaltecos. Esto se debe, fundamentalmente a que para México, el éxodo de refugiados de esta nacionalidad incrementó el ritmo de penetración en la frontera de Chiapas, zona con alto grado de conflictividad social, por lo que constituye un problema grave y difícil de resolver. Es por esta razón que el Gobierno Mexicano concentra su atención en esta región y destina a través de COMAR, - toda la ayuda proveniente de ACNUR.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), como ya dijimos, nace de la realidad incipiente, por lo que lleva a necesidad de abordar el problema integral, como la determinar quienes son, cuantos y sus necesidades inmediatas. Esto es con la finalidad de elaborar programas de ayuda y protección que se requiera.

Esta Comisión es intersecretarial, de carácter permanente, creada por acuerdo presidencial el 22 de julio de 1980 --- (55), cuyo propósito específico es atender y proteger a los -- refugiados en el territorio nacional.

Esta Integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación quien tiene el carácter de presidente y por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Traba-

jo y Previsión Social.

Así mismo cuenta con una Coordinación Técnica y personal de apoyo para realizar sus funciones.

Sus objetivos específicos son:

- Estudiar las necesidades de los refugiados en territorio nacional

- Proponer las relaciones e intercambio con organismo internacionales encargados a asistir a refugiados.

- Aprobar los proyectos de ayuda a refugiados en el país.

- Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados.

- Expedir reglamento interior y las demás funciones inherentes a su finalidad. (56).

Durante los primeros años de su creación la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), desempeñó un papel poco claro. En los primeros meses de 1981, cuando el fenómeno se manifestó agudamente y las autoridades ordenaron la deportación masiva de guatemaltecos asentados en Chiapas, su posición fue nula y nada hizo para evitar tal violación.

-----  
 (56) Artículo 2º del acuerdo Presidencial que creó la Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los Refugiados extranjeros en territorio nacional.

Posteriormente, en 1983 el prestigio de México, se vió nuevamente deteriorado, debido a los abusos que cometían algunos funcionarios migratorios en esa misma ciudad.

Estas continuas incongruencias ante los postulados de la política exterior mexicana y la práctica de las autoridades de migración, lesionó el prestigio de México ante la Comunidad Internacional.

Es importante señalar que en ese año, el éxodo de refugiados en territorio nacional cobra dimensiones exorbitantes, 46 000 a proximadamente, tan sólo en los campamentos ubicados en Chiapas, sin tomar en cuenta los asentados en Soconusco. -- Por esta razón se llegó a buscar las siguientes alternativas:

- a) Su reubicación en el Estado de Campeche y Quintana-Roo.
- b) Negociar con el gobierno de Guatemala respecto a la repatriación voluntaria.

Analizaremos la primera premisa. Una vez establecida la población refugiada, el fenómeno involucra a dos partes interesadas: por un lado, la población que solicitó el refugio; y por el otro, el Estado que lo otorga. La conjugación de estos elementos internos y externos establece la necesidad que haya una relación jurídico - política, que se ejerza en función de criterio y disposiciones legales tanto nacionales como internacionales.

Para tal efecto la Secretaría de Gobernación dió a conocer los criterios y acciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados:



- 1 - "El Gobierno de México mantiene y mantendrá incólumes sus principios y tradiciones en material de asilo político, protección a refugiados y solidaridad humanitaria".

Hay que recordar la participación continua de México - en los foros internacionales, en donde se destaca "el empeño de impulsar la cooperación en materia de derechos humanos". - Así lo señaló el ex-embajador Porfirio Muñoz Ledo, en una entrevista realizada por el Instituto "Matías Romero de Estudios Diplomáticos" (57).

2 - "Los ciudadanos guatemaltecos asentados en los campamentos de refugiados en la frontera sur del país, constituyen un grupo que llegó a México, huyendo de la violencia y peligro inminente y por lo tanto fueron admitidos, y reciben -- el tratamiento de refugiados, es decir, reciben la protección y asistencia del Gobierno de la República".

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas -- afirmó que en Guatemala existe un "conflicto armado de carácter no internacional" (58). señalando que dicho conflicto "es derivado de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural".

Con once votos en contra, de los 160 Estados miembros - de la ONU, la Resolución 39/120 de la Última Asamblea General -

- 
- (57) Entrevista con el embajador Porfirio Muñoz Ledo sobre - "su participación en la Organización en las Naciones -- Unidas. 1979 - 85 Fotocópias. Pág. 167.
- (58) Naciones Unidas Sub-Comisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías - Resolución ---- 1983 /12. Ginebra - 5 de Septiembre de 1983.

ratificó ambos puntos. De esta manera la comunidad internacional se opuso a la tesis del presidente estadounidense Ronald - Reagan y del gobierno guatemalteco, en cuanto que en Guatemala existe un conflicto Este- Oeste.

- 3 - "La actual ubicación de los refugiados, precaria - y circunstancial en 66 campamentos, a escasa distancia de la línea divisoria con la República de Guatemala y su dispersión en 300 Kms. de frontera en lugares de muy difícil acceso, dificultan enormemente la satisfacción a sus necesidades de alimentación, vestido, salud, y educación y además - que genera una situación de peligro permanente -- a su seguridad y un riesgo de constantes fricciones internacionales".

El embajador Oscar González, Primer Coordinador de COMAR expresó que: "La decisión de reubicarlos en Campeche y --- Quintana Roo se tomó para proteger su vida y dar una solución a largo plazo, por medio de la integración económica, que ---- que respete y promueva su identidad cultural" (59).

Desde mi particular punto de vista, me parece que otro de los objetivos de reubicarlos fuera de Chiapas , era evitar que por medio de esta región se infiltre ideología extranjera que pudiera repercutir a mediano plazo con la estabilidad del país.

- 4 - "El gobierno de México ha tomado la decisión de reasentar los refugiados por las razones anteriores y además porque su actual ubicación impide su paula-

-----  
(59) González, Oscar - Embajador Coordinador General de COMAR Intervención en el debate de XXXV periodo de sesiones -- del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas - para los Refugiados - Ginebra - Suiza. 10 Octubre de 1985.

tina incorporación a una vida productiva conforme a los derechos humanos. Mantener indefinidamente aislada e -- inactiva a la población refugiada, constituye una discriminación contraria a la dignidad humana. La reubicación persigue su paulatina incorporación a un habitat-- digno y productivo"

Respecto a la integración, de los refugiados hay que -- tomar en cuenta la situación de los núcleos de la población, -- los cuales cuentan con situaciones precarias y el hecho de dar prioridad a los refugiados, podría traer consecuencia social -- graves. México debe fomentar el desarrollo de estos núcleos -- locales, aunque de hecho hoy, legeramente se esta impulsando -- con obras sociales; pero esto no es suficiente, debe crear --- fuentes de trabajo, evitar o terminar con el acaparamiento de -- tierras en manos de unos cuantos (caciques), erradicar la vio-- lencia, corrupción abusos de las autoridades contra los campe-- sinos mexicanos, asesinatos etc.

- 5- "Iniciar la reubicación no significa que se pierda-- de vista la eventual repatriación voluntaria. En -- tal caso se ha buscado y se seguirán buscando fór-- mulas para lograr este objetivo, siempre y cuando-- se convengan en conjugación con organismos interna-- cionales, conste una clara manifestación de la vo-- luntad de los refugiados en tal sentido, y existan-- las condiciones aceptables para su seguridad y su -- reíncorporación en sus lugares de origen. En todo -- caso el gobierno mexicano no forzará, en modo algu-- no, la repatriación".
- 6.- "México ha condenado los incidentes lamentables que han producido la muerte de varios refugiados en los lugares próximos a la frontera con Guatemala, y la Secretaría de Relaciones Exteriores ha enviado---- oportunamente las notas diplomáticas de -----

protesta ante el gobierno guatemalteco, en los --  
términos que cada situación demandaba, con apego-  
a los principios de derecho internacional.

- 7 - "El concepto mismo de refugiado no se ha definido  
en términos universalmente aceptados; no obstante-  
México se ha caracterizado por haber recibido ---  
y protegido a quienes han solicitado refugio en --  
nuestros país".

"A pesar de las dificultades para clasificar las -  
características definitorias de los refugiados, --  
es obligación y derecho del Estado Mexicano, dis-  
tinguir entre quienes buscan protección huyendo --  
de situaciones violentas y riesgo a sus vidas y --  
las migraciones de naturaleza económica. Esta dis-  
tinción es importante; su ignorancia cancelaría --  
las posibilidades de brindar protección a quienes-  
buscan salvaguardar su vidas, valor que ésta noble  
institución..tutela".

Ante esta aseveración, si bien es cierto que el concep-  
to de refugiado no ha sido aceptado universalmente; esto se debe  
a que precisamente algunos Estados, como México, no han fir-  
mado ni ratificado la Convención de 1951 y el Protocolo de ---  
1967. No quiero decir tampoco, que la definición que da este -  
instrumento sea la más adecuada, como ya vimos con anteriori-  
dad que hay otros instrumentos regionales que dan una defini-  
ción más amplia.

- 8 - "Los refugiados guatemaltecos asentados en la fron-  
tera sur de nuestro país constituyen una población  
civil de campesinos no beligerantes que se despla-  
zó en grupos familiares y comunitarios, debido a--

las condiciones de inseguridad prevaleciente; son por lo tanto merecedores de la protección mexicana".

- 9 - "La COMAR seguirá proporcionando protección y asistencia a los refugiados guatemaltecos en los nuevos asentamientos. No habrán asentamientos de refugiados en la frontera, en los nuevos, se continuará brindando en mejores circunstancias, la asistencia y la incorporación al trabajo".
- 10 - "Para lo anterior se ha presentado un programa de reasentamiento, basado en los siguientes criterios y principios:
- Otorgar la más alta prioridad al interés nacional.
  - Reiterar los principios mexicanos en materia de política exterior.
  - Respalda la integridad étnica, comunitaria y familiar.
  - Atender la vocación laboral original.
  - Buscar condiciones Equiparables al habitar de origen.
  - Atender cuidadosamente el estado de salud durante el traslado y en los asentamientos.
  - Reubicar en condiciones geograficas que faciliten la autosuficiencia y eventual reintegración de los refugiados.
  - En todo caso brindar a los refugiados oportunidades que no desplacen o compitan con mano de --

obra mexicana, ni afecten derechos agrarios.

Los aspectos técnicos de la reubicación han sido comentados ampliamente con la representación del ACNUR, sección --- México.

- 11 - "El reasentamiento de los campamentos será continuo, en razón de que tiene características de urgencia, se procederá de inmediato con los refugiados actualmente asentados en el campamento --- denominado "Chupadero" ya que son los que requieren de acción prioritaria".

La situación fronteriza México - Guatemala, hizo más -- difícil y compleja la solución del problema, pero no imposible ya que de conformidad a las normas de derecho internacional -- otorgar asilo no se puede considerar como una acción inamistosa, sino por el contrario como un acto humanitario y un legítimo derecho del Estado asilante. Sin embargo esta concepción no era compartida por el gobierno guatemalteco ya que en múltiples declaraciones de funcionarios gubernamentales y oficiales del ejército argumentaron que los campamentos son "bases de guerrillas que operan dentro del territorio mexicano y que planea desde allí los ataques contra Guatemala"(60) que México "utilizaba a los refugiados para desacreditar internacionalmente --- al gobierno de Guatemala, a crecientando así su imagen humanitaria". (61).

-----  
 (60) "Los campamentos, bases de guerrilleros". Diario: El Día México, D.F., - 30 de enero 1983.

(61) "Los refugiados en la Frontera Sur". Diario: El Universal-México, D.F. - 24 de mayo de 1981.

Con este pretexto, el ejército guatemalteco incursionó varias veces en nuestro territorio (62) violando con esta acción la soberanía Nacional, e ignorando sencillamente, las más elementales normas de derecho internacional. Por lo que se puede aseverar; que la estrategia del gobierno guatemalteco era involucrar a México con en el conflicto centroamericano y así restarle presencia política provocando la militarización de la frontera.

Hasta marzo de 1984, se registraron 68 incursiones; y según refugiados, pudieron ser más. Pero todavía en fecha reciente se sigue dando esa situación, según una nota publicada por un diario capitalino (63).

Por esta razón, el día 29 de abril de 1984, el gobierno mexicano anunció públicamente su decisión de reubicar a los refugiados. En un principio, la conducta de la Secretaría de Gobernación fue contradictoria. El 10 de mayo de ese mismo año. Manuel Bartlett Díaz, secretario de esa dependencia afirmó que "ha llegado a su fin el asentamiento de refugiados en la frontera", que no son refugiados políticos; que el gobierno los pone en disyuntiva de irse a Campeche o repatriarse; que son migrantes económicos, que llegan en busca de mejores condiciones de vida y no porque peligren sus vidas; que es una medida de seguridad nacional, porque su afluencia pone en peligro la soberanía."

Sin embargo, en un comunicado emitido un día después, -

-----  
 (62) "La situación de los refugiados guatemaltecos" Informe - COMAR Julio de 1984 - Pág. 58.

(63) "El ejército de Guatemala viola descaradamente. suelo Mexicano" Diario: La Jornada - México, D.F. 13 de Noviembre de 1987.

el gobierno afirma a través de la misma Secretaría su "tradicional política de asilo y protección para los refugiados" -- pero evidentemente las verdaderas intenciones quedaron plasmadas en el primer comunicado.

Al margen de los discursos en favor de la ayuda y la protección, nos encontramos que según la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, en 1981 habían sido expulsado 11 000 refugiados entre deportaciones masivas e individuales. Muchas veces los refugiados regresaron convertidos en cadáveres por los ríos que bajan a México.

La actitud de los refugiados frente a la reubicación, en un inicio fué negativa ya que su deseo era permanecer cerca de la frontera con su país, esto por razones culturales, similitud del contorno ecológico, no cuestionaban la soberanía de México para tomar esa decisión, sostenían que irse a los campamentos de Campeche y Quintana Roo, significaría en la práctica perder su nacionalidad pues se alejarían de su tierra y familias, de sus costumbres y tradiciones, y sobre todo la desintegración de su comunidad.

Sin embargo, en ningún instrumento internacional, ni regional, regula jurídicamente la facultad de los refugiados a decidir el lugar de su residencia, a menos que tengan la anuencia del Estado Nacional (en este caso el de México, quien está facultado a determinar el área geográfica en que concede el refugio).

Ante la resistencia a ser reubicados, funcionarios de migración, COMAR Y ACNUR pusieron a los refugiados en la disyuntiva de reubicarse o regresar a sus países; se les sometió a presiones alimentarias, cortándoles por varios períodos, la ayuda proveniente de la comunidad internacional; se restringió



la ayuda en materia de salud, educación y el libre movimiento en la región; se limitó el trabajo de ayuda por parte de la - iglesia, prohibiéndose el acceso a determinadas regiones; --- llegaron incluso a la quema del campamento denominado "Puerto - Rico", en donde vivían 4 5500 personas.

Ante este proceder, la política de rubicación forzosa por parte de las autoridades mexicanas, sufrió severas críticas tanto a nivel nacional como internacional.

Partidos políticos, Organismos Sindicales, asociaciones no gubernamentales y el Movimiento de Solidaridad con el - pueblo de Guatemalteco, pidieron al Gobierno Mexicano detener la reubicación a través de métodos forzosos, (64) La Iglesia - del Pacífico Sur, un documento, fijó su postura ante esta ---- actitud diciendo: :Se reconoce el derecho del gobierno mexicano a decidir la ubicación más conveniente para los refugiados- pero este derecho esta condicionado por el respeto a los derechos humanos de los refugiados como personas". "Los refugiados o cualquier otro ser humano debe ser considerado sujeto y no - objeto en cualquier decisión que se pretenda tomar (65).

En el ámbito internacional, hubo protestas de varios - organismos tanto nivel Gubernamental, como organizaciones o -- Gubernamentales.

America Watch, organismo no gubernamental, acusó públi- camente al gobierno mexicano de violar los derechos humanos de

-----  
 (64) "Demandan cesar la cesar la reubicación de los Refugiados"  
 Diario: La Jornada, México, D.F. 4 de Octubre de 1984.

(65) "Sobre la Situación del los Refugiados" Diócesis de San-  
 Cristobal - Documento 23 de mayo de 1984.

los refugiados, ya que sí bien es cierto de que las autoridades mexicanas ejercen su "derecho" de reubicarlos, no mediante esos métodos represivos (66).

En mayo de ese mismo año, una delegación de Amnistía - Internacional, recogió testimonios de refugiados guatemaltecos en el sureste de México, en torno a las violaciones de --- Derechos Humanos, mismo motivo por los que habían llevado a huir de Guatemala. También se recogieron pruebas con respecto a las denuncias de las incursiones del ejercito guatemalteco - y de sus grupos para-militares contra los campos de refugiados en el curso de los cuales fueron muertos refugiados guatemaltecos y ciudadanos mexicanos. Este organismo también planteó a los funcionarios mexicanos su opinión sobre que "ninguna" persona debería ser repatriada, si ello pudiera poner en peligro su vida o su libertad. También manifestó inquietud a cerca de los procedimientos por los cuales eran estudiadas las solicitudes de asilo político presentadas por centroamericanos. E -- instó a México se "convirtiese en Estado- Parte de la Convención de la Organización de Naciones Unidas, sobre el Estatuto de Refugiado y de su Protocolo".

En respuesta a dicho llamamiento, el Gobierno Mexicano informó "de la intención del Estado de proporcionar su tradicional protección y ayuda a los refugiados, y que en todas las repatriaciones se habían acatado las normas internacionales al respecto". (67)

A pesar de ello, más de 18 000 refugiados fueron reasentados en el transcurso del último trimestre de 1984.

---

(66) "Según. A.W. México viola los derechos de los Refugiados" Diario: El Universal - México - 20 de Octubre de 1984

(67) Amnistía Internacional. Informe 1985 - Ld. Publicaciones Amnistía - Internacional. Easton Street - Londres WC1X 8DJ. 1985 Pag. 175.

La última reubicación ocurrió en diciembre de 1985, en la región conocida como "Las Margaritas", lugar de difícil acceso por lo que su abastecimiento resultaba costoso.

Para concluir este punto diremos que generalmente los-refugiados asentados en los campamentos de esta región son a---creedores de un programa de asistencia, financiado por la ---comunidad internacional a través de ACNUR y ejecutado por ----COMAR.

Los hombres económicamente productivos, aunque no cuentan con tierras propias, tienen trabajo temporal en las granjas comunales del lugar, recibiendo cambio un pequeño salario que--representa un ingreso adicional. (68).

Podemos concluir este punto aseverando que para el gobierno mexicano, los refugiados asentados en el sureste del ---país, no implica una carga, económicamente hablando ya que los-gastos ocasionados por su permanencia son erogados por la Comunidad Internacional.

La segunda alternativa: Negociar con el gobierno guatemalteco respecto a la repatriación voluntaria.

Esta alternativa ha sido tratada tanto a nivel Universal como Regional.

En el ámbito universal esta figura es contemplada en el Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados y que constituye la forma deseable de poner fin al fenómeno del refugiado.

-----  
(68) "Refugiados Guatemaltecos en Chiapas" Revista Refugiados-Ed. ONU. ACNUR - No. 22 - Octubre de 1986. )ag. 20

La protección de los refugiados está fundamentada en razones sociales y humanitaria dirigida a asegurar "el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales" (69). Y entre estos derechos fundamentales está el de que "toda persona tiene derecho a regresar a su país una vez que ha terminado su calidad de refugiado". (70).

Ante de seguir recordaremos la definición de lo que es la repatriación:

"La repatriación es la voluntad libre y sincera de una persona de regresar a su país, porque según su criterio han cesado las razones por las cuales huyó de su país de origen, que lo obligó a buscar refugio". (71)

Es decir cuando termina la situación que generó el "temor fundado" de persecución que dió motivo al refugio, y si la persona desea regresar al país de su nacionalidad, no solo está ejerciendo un derecho fundamental, sino que es su voluntad de retornar a su país para ejercer su pleno goce de sus derechos. (Este derecho esta fundamentado en el Artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; y el Artículo 12.4 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; Artículo 12.2 de la Carta Africana de los Derechos de los Individuos y de los Pueblos; y el Artículo 22.5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos) (72).

-----  
(69) Párrafo 5 del Preámbulo de la Convención de 1951

(70) Idem. Párrafo 2

(71) Gros Espiell. Héctor "Estudios sobre derechos Humanos" - Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Ed. Jurídica Venezolana - 1985. Pág. 276.

(72) Artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

## INSTRUMENTOS UNIVERSALES QUE RECOGEN ESTE PRINCIPIO.

La Resolución 319(IV), del 3 de diciembre de 1949 de la Asamblea General que creó el Alto Comisionado para los Refugiados, estableció que se deberían "secundar las iniciativas de los poderes públicos y las instituciones privadas en lo que concierne a la repatriación libremente consentida de los refugiados".

Esta fué posteriormente ampliada en la Resolución 428(V) del 14 de diciembre de 1950, que agrega que no sólo "secundar, sino facilitarla mediante la cooperación con los gobiernos y las instituciones privadas."

También la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 se prevé el regreso voluntario al país del que ha salido o respecto del que ha permanecido fuera de él, por el temor de ser perseguido, como una de las causas de cese de la aplicación de la Convención. En su Artículo 1.C.4 dice: "Cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en la Sección. A.."

El párrafo 4 se dice: "a quién voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguido.."

La Resolución XXVI del 6 de diciembre de 1971, contiene dos párrafos preambulares que son importantes para situar adecuadamente el tema de la repatriación "Reconociendo que la repatriación libremente consentida es la única solución satisfactoria al problema de los refugiados.." Estimando que la repatriación libremente consentida de los refugiados no podrá existir si no se crea un clima de confianza..."

Por lo que concluimos que la repatriación es la forma permanente y deseable de poner fin al refugio y que debe ser -

instrumentada por los países bajo el auspicio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

En otro órden de ideas, también a nivel regional existe esta preocupación y encontramos que la Convención Africana de 1969 sobre los problemas de los refugiados en África, recoge el tema de la repatriación en términos similares a los instrumentos universales que ya expusimos, pero me parece interesante transcribir el parrafo 4 del artículo 5 de la comentada Convención, toda vez que amplía esta institución: "Los refugiados que vuelvan voluntariamente a su país no deben recibir ninguna sanción por haberlo quitado por cualquiera que dan nacimiento a la situación de refugiado. Todas las veces que fuera necesario deben hacerse llamamientos por los medio nacionales de información o del Secretario. de Organización de la Unidad Africana para invitar a los refugiados a volver a sus países, dándoles las seguridades de que las nuevas situaciones existentes en sus países de origen les permitan regresar sin riesgo y de retomar una vida normal y pacífica, sin temor de ser inquiridos o penados. El país de asilo deberá entregar el texto de estos llamamientos y explicarselos claramente.

La comunidad nacional e internacional deberá además -- facilitar la intrumentación jurídica y administrativa de la -- repatriación, otorgar los medios económicos, para quién está -- pueda efectuarse. Es cierto que el principal responsable de es -- tá actitud y de esté proceder, corresponde al Estado del que -- el refugiado es nacional, que tiene el deber primario de hacer -- todo lo posible para que sus nacionales puedan ejercer libre -- mente su derechos a vivir en su territorio; pero no es me -- nos cierto, aunque ante las dificultades y carencias que mu -- chas veces existen a nivel de las Naciones Unidas para los Re -- fugiados, tiene el deber subsidiario y condicionado de actuar -- y cooperar. Cosa que en la realidad ha comenzado a en cara, -

dando asistencia financiera para su retorno, así lo demuestra con los refugiados guatemaltecos asentados en nuestro país, -- que según informes de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), en lo que sería la cuarta operación de repatriación voluntaria, 1700 personas han regresado a su país, esto ha sido posible por la coordinación del ACNUR (73).

### 3.3.2 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

En las últimas décadas, algunos gobiernos han establecido políticas destinadas a la represión de poblaciones enteras (por ejemplo en Chile, Haití, Paraguay, Colombia, El Salvador y Guatemala) o determinados grupos de la población (como los negros en Sudáfrica). Muchos de estos gobiernos están regidos por militares, pero incluso cuando no lo están, los militares, las policías y las demás fuerzas de seguridad, juegan un papel muy importante en la represión, cualquiera que sea la -- naturaleza de la base del poder, su fin es generalmente el demantener la estabilidad social, política y económica existente o invertir las reformas socio-económica del gobierno anterior.

Algunos de estos países permiten una apariencia de progreso democrático, pero en cuanto surge una amenaza real a los intereses que representa el gobierno, el estado nuevamente -- la detiene y (re) afirma su control autoritariamente. Generalmente, esto es la excusa para un golpe militar y/o el establecimiento de un terrorismo de estado y de restricciones a los -- sindicatos obreros, a los partidos políticos y al derecho ---- de organizarse o actuar políticamente ya sea en forma individual o colectivamente.

---

(73) "Regresaron a su país mil 200 refugiados Guatemaltecos: GOMAR". La Jornada. México, D. F. 12 de noviembre de -- 1987.

Los derechos de las personas, como seres humanos y como ciudadanos, se ven restringidos o eliminados por completo. Se impone un terrorismo de estado para intimidar a la oposición. Muchas veces esta política y sus representantes gozan de un claro apoyo por parte de algunos Estados o al menos de un consentimiento pasivo.

Si bien lo más frecuente es que estos gobiernos represivos sigan negando la existencia de tales violaciones, en los últimos veinte años han puesto en boga la llamada "Doctrina de Seguridad Nacional".

La seguridad nacional se define como la capacidad de mantener los intereses vitales de la nación (como por ejemplo: la soberanía y la independencia), frente a una interferencia nacional e internacional. (74). En la práctica, esta doctrina proclama que para luchar contra el comunismo internacional y para defender los valores morales de las Sociedades Occidentales, el Estado debe emplear todos los medios necesarios, incluye la fuerza. un ejemplo de los anterior dicho: La Junta Militar en Argentina, entre 1976 y 1983, y por Augusto Pinochet desde 1973 en Chile, en El Salvador, Guatemala, en Las Filipinas, en Corea del Sur, en Sudáfrica, etc.

Para llevar a cabo una represión generalizada, se debe establecer todo un aparato de Estado. Las fuerzas militares o de seguridad, controlan el sistema de seguridad nacional, desarrollan una vigilancia generalizada y emplean informadores dentro de la población.

-----  
 (74) "Chiapas: Las amenazas a la Seguridad Nacional" Sergio Aguayo Quezada - El Colegio de México Fotocopias..



Se montan numerosos centros de detención clandestinos, Se emplean sistemas computalizados para recoger y analizar --- la información sobre los desidentes, se usa personal especiali zado para la vigilancia, secuestro, interrogación, tortura y pa ra cubrir todas operaciones con documentos falsos sobre la situación legal, es estado de salud y las causas de defunción de las víctimas.

En resumen, el aparato represivo involucra a una gran número de personas, incluyendo trabajadores de la salud y toda una infraestructura física. Gran parte del personal es entrenado en escuela militares que enseñan técnicas de contra-in---surgencia. La mayoría de las veces, otros países brindan su -- apoyo para establecer la infraestructura necesaria.

Dentro de estos sistemas represivos se han organizado grupos privados homogéneos; ya sea humanitarios, intelectuales, sindicatos, artistas, etc., que protegen o ayudan a las víctimas y se oponen a la violencia del gobierno. A estos grupos - se les conoce como Organismos no Gubernamentales.

Cada país tiene cierto número de condiciones específicas que determina la forma en que organizan estos grupos.

Estas condiciones incluyen el tipo de represión contra quién esta dirigida, el tipo de apoyo con que cuentan los activistas en derechos humanos a nivel de instituciones y de organizaciones, las necesidades y posibilidades de seguridad, los servicios que pueden ofrecer, si el grupo ya está bien establecido o está recién formado y el clima político existente para la formación de coaliciones y organizaciones. Esto grupos actuan generalmente en situaciones presupuestales precarias, -- con muy pocos recursos materiales disponibles para cumplir con su objetivos.

Cada una de las Organizaciones no Gubernamentales ---- (ONG) tien su mandato, estilo, metodologfa propia. Ninguna de estas organizaciones pretende promover la defensa de todos los Articulos expuestos en la Declaración Universal de Derechos -- Humanos. Los temas comunes de mayor preocupaci3n son los derechos civiles y politicos. Adn dentro de estos lfmite. algunos grupos hacen hincapié exclusivamente en el derecho a la vida, la libertad, a la integridad física, otros grupos se limitan a trabajar determinadas áreas geográficas, o en sectores definidos de la sociedad, o intereses profesionales, tal como derechos de científicos, médicos, abogados, escritores, etc -- (75).

Hay organizaciones que se dedican exclusivamente a la - protecci3n de minorías étnicas , presos políticos, desapariciones forzosas, refugiados.

En este último rubro más adelante expondremos a manera de ejemplo y a groso modo, que hace un organismo no gubernamental por los refugiados aquí en México.

Las organizaciones de mayor importancia son aquellas - que se encuentran en la vanguardia, es decir aquellos trabajan dentro del contexto de su propio país y que por lo tanto co--- rren gran riesgo personal.

### 3.3.2.1 - ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES CIVILES

El éxodo de refugiados, que se generó a principios de 1980 hacia nuestro país, provocó que un reducido número de per<sup>so</sup>nas tomaran interés por la suerte de ellos. Pero que hasta -

-----  
(75) Joseph Edridge. "El papel que las Organizaciones no Gubernamentales Desempeñan" Academia Mexicana de los Derechos Humanos, 1986 - Ciudad Universitaria México.

1982 cuando realmente se pudo contar con asociaciones privadas que dieran atención a éstos,

Con el propósito de conocer la ayuda que proporcionan - haremos referencia al trabajo de algunas de ellas ya que hacer lo de las diecinueve que existan en la ciudad de México sería casi imposible pero no por ello deja de ser de suma importancia citarlas:

- 1.- CASA DE LOS AMIGOS
- 2.- CENTRO DE ESTUDIOS CENTROAMERICANOS DE RELACIONES INTERNACIONALES (CECARI)
- 3.- IOCE
- 4.- COMADRES
- 5.- VLUCHTELING (COMITE HOLANDES)
- 6.- COMITE DE REFUGIADOS DEL D.F.
- 7.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL SALVADOR
- 8.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA
- 9.- COMITE DE DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS
- 10.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS DE HONDURAS (INSHE).
- 11.- AMNISTIA INTERNACIONAL. SECCION MEXICO
- 12.- SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL DE EL SALVADOR (SUM)
- 13.- FORO DE GUATEMALTECOS DEMOCRATICOS
- 14.- SOCORRO JURIDICO DE EL SALVADOR. OFICINA MEXICO
- 15.- ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS A.C.
- 16.- CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS (CEE)
- 17.- ESCUELA DE TODOS LOS NIÑOS.
- 18.- CEIDEC
- 19.- SERVICIO DE A.C. (SEDEPAC) DESARROLLO Y PAZ.

A.- SERVICIO DESARROLLO Y PAZ A.C. (SEDAPAC).

Esta asociación fué creada con el propósito de dar ayuda a los refugiados con las siguientes modalidades.

1.- Ayuda de emergencia.

Consiste en la ayuda económica proporcionada al refugiado que ha sido reconocido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, con ello se le destina cierta cantidad de dinero que le permita sobrevivir por algún tiempo, - con esto no se pretende resolver su situación precaria, pero bueno es una ayuda.

2.- Servicio Médico Gratuito.

Es la atención brindada a los problemas de salud del - refugiado y su familia, en enfermedades más comunes. Cuenta con un dispensario médico en el cual se surten en forma gratuita de los medicamentos necesarios.

En 1983 el Servicio de Desarrollo y Paz, creó el primer consultorio odontológico gratuito.

3.- Taller de Trabajo Social para Mujeres Refugiadas.

Estos organismos de defensa de los derechos humanos se preocupan por el desarrollo y bienestar de la mujer refugiada por lo que la ayuda en este rubro consiste en dar servicio -- psicológico para la refugiada. También cuenta con servicio de guarderfa infantil para los hijos de la mujer trabajadora. -- Así mismo fomenta la organización de eventos culturales entre los mismos.

#### 4.- Proyectos de autosuficiencia.

Consiste en impulsar proyectos de trabajo independiente para aquellos refugiados que cuentan con un oficio, como - por ejemplo: Albañilería, plomería, electricidad etc...

Servicio Desarrollo y Paz A.C. fué el primer organismo en impulsar dichos proyectos a nivel nacional. (76)

B. Fué también en 1982 cuando surge otra institución para este noble propósito, ASESORIA ECUMENICA DE PROYECTOS POPULARES (AEPP) dependiente de religiosos del Seminario Bautista de México A.C.

Su programa fué creado para dar atención a refugiados en determinadas áreas que a continuación mencionaremos:

##### 1.- Servicio de Ayuda de Emergencia.

Su objetivo se asemeja a la institución anterior; proporcionar ayuda económica al refugiado para resolver su problema en este rubro por algún tiempo relativamente corto, todavía más, se le facilitaba el alojamiento por algún tiempo.

##### 2.- Ayuda pastoral.

Como el proyecto dependía de religiosos se creó un programa de servicio pastoral o catecismo donde se hacía estudios de lectura de la Biblia desde un punto de vista bautista, proporcionando apoyo espiritual.

-----  
(76) Entrevista personal con el encargado del programa de --  
refugiados.

### 3.- Servicio Médico Gratuito.

Contaba son servicio médico gratuito en donde se atendían problemas comunes de salud.

### 4.- Ayuda de Asistencia a Campesinos.

Este fué otro de los nuevos servicios creado a nivel nacional donde se impulsaban proyectos económicos a determinadas familias refugiadas campesinas, para labores tanto agrícolas como ganaderas en pequeña escala, contando con asesoría de ingenieros agrónomos, así como de veterinarios.

### 5.- Servicios de Asesoría Jurídica a Refugiados.

Fué también este el primer proyecto a nivel nacional en proporcionar atención legal a refugiados en donde se asesoraba respecto a los trámites migratorios realizados ante la Secretaría de Gobernación para su estancia legal en territorio nacional.

Desafortunadamente dadas las limitaciones tanto de presupuesto hasta viscositudes de otra índole, en marzo de 1985 este proyecto tan importante termina por cerrar sus puertas a muchas personas que realmente necesitan del apoyo tanto legal como económicamente. (77).

### C.- LIGA MEXICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (LIMEDHAC)

Esta asociación civil, de carácter política, fué conformada con el empeño y entusiasmo de algunos de las personas que llevaban el proyecto anterior. Mediante una forma más organizada y sistematizada.

-----  
(77) Folleto Asesoría Jurídica. Semestral. (1984 México.

La Liga Mexicana cuenta dentro de su organización, con una área de asesoría jurídica a refugiados. Esta área está a cargo de licenciados en derechos que además de ser especialistas en derechos internacional privado tienen pleno conocimiento de la política Centroamericana. Esta característica es -- principalmente para estar en posibilidad de apoyar a los refugiados ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados y la Secretaría de Gobernación.

Las modalidades que tiene su proyecto son las siguientes:

- 1.- Otorgar asesoría Jurídica Gratuita a los refugiados.
- 2.- Proporcionar apoyo económico a refugiados para efectuar trámites migratoria y/o judiciales correspondientes ---- (Principalmente el pago de derechos y/o multas), así como para su sobrevivencia por un tiempo mínimo.
- 3.- Fungir como estructura de apoyo al movimiento Santuario-de Canadá (esta organización se encarga de dar alojamiento a refugiados en ese país.)

Dentro del aparato 1 se manifiesta las siguientes acciones:

- Prorroga de Visa de Turista (No inmigrante FM T)
- Cambio de Visa de Turista a:
  - . de no inmigrante - visitante FM-3
  - . de no inmigrante - estudiante FM- 9
- Prorroga de Visa de inmigrante FM- 3

- Prorroga de Visa de inmigrante FM-9
- Prorroga de Visa de inmigrante FM-10 (Asilo Pólitico)
- Obtención de oficio de salida definitiva del país, -- y/o para salir y entrar al país (previo pago de los derechos correspondientes).
- Prorroga de Visa de inmigrante FM-2
- Obtención de cambio de Visa de no inmigrante a inmigrante FM-2
- Evitar la deportación de quienes han sido detenidos por violaciones a la Ley General de Población y/o su Reglamento o por delitos presuntamente cometidos.

Se manifiesta que aparte del apoyo jurídicos sobre --- los trámites migratorios, existe otro rubro por el cual se -- otorga asesoría legal y es aquel que incide en su vida cotidiana sea conflicto laboral, civil o penal principalmente. -- (78)

Teoricamente y a groso modo hemos visto el trabajo que realizan los Organismos No Gubernamentales (ONG) con refugiados. Desafortunadamente como éstos, para lograr sus objetivos dependen del financiamiento de agencias extranjeras y por ende se manejan sumas en moneda extranjera, esto ha propiciado que en algunas de ellas se dé corrupción dentro de su directivo o se apliquen para sí beneficios personales y los únicos perjudicados son nuevamente los refugiados.

---

(78) Liga Mexicana de los Derechos Humanos A.C. " Proyecto de financiamiento de una oficina de Asesoría ---- Jurídica Gratuita a Refugiados en México. " Enero de 1989. Fotocopias 14 Pag. México.



### 3.3.2.2. LA IGLESIA

- a) La iglesia a lo largo de la historia, ha tenido un papel muy activo dentro de la protección a los refugiados en todo el mundo. Esta tradición ha pretendido que la ayuda humanitaria que brinda se institucionalice, y la mayoría de veces se conforme por distintas corrientes de pensamiento teológico; es decir la iglesia Ortodoxa, Católica y -- Protestante.

A manera de ejemplo mencionaremos algunos de estos organismos no gubernamentales (O.N.G.) El consejo mundial de Iglesias, su existencia data después de la Segunda Guerra Mundial, su sede se encuentra en Ginebra Suiza. Esta cuenta con una sección especializada llamada "Comisión para Ayuda Internacional, Refugiados y Servicio Mundial" (C.I.C.A.R.I.N.S.) - sus propositos son:

- 1.- Proporcionar asistencia y protección a refugiados y a personas desplazadas.
- 2.- Coordinar y apoyar a las Iglesia locales y a las organizaciones eclesíasticas nacionales dedicadas a este fin.
- 3.- Apoyar y ayudar al reasentamiento en el país de refugio -
- 4.- Proporcionar ayuda a la repatriación voluntaria. (79).

#### LA COMPANIA DE JESUS.

ORDEN RELIGIOSA.- Católica Romana, creada en 1980, su sede se encuentra en Roma.

-----  
 (79) Revistas Refugiados "Tribuna de las Organizaciones No-- Gubernamentales" O.N.U./ A.C.N.U.R. No. 15 Marzo.1986 -- P. 43.

Se compromete a asistir a refugiados, personas desplazadas y a las víctimas de desastre naturales en todo el mundo, pero por períodos cortos y como respuesta a situaciones específicas.

Cuenta con una coordinación de trabajo de los Jesuitas en el terreno de los refugiados llamados "Servicio Jesuita -- para Refugiados".

Sus objetivos son:

- 1.- Establecer vínculos con otras instituciones para coordinar esfuerzos de ayuda a refugiados.
- 2.- Apoyar en este rubro a instituciones nacionales.
- 3.- Investigar y enseñar las raíces que origina el problema de los refugiados a fin de emprender tareas necesarias para combatir y prever su aparición.

La particularidad de estos religiosos es que se encuentran presentes en los campos de refugiados en todo el mundo. Cuentan con una oficina regional en Centroamerica; en San Salvador y otras en Washington D.C. Estas principalmente se encargan de la protección y asistencia de inmigrantes procedentes de America Central (80)

En este orden de ideas en el sureste de nuestro territorio, el magisterio de la Iglesia católica ha tenido un papel muy activo dentro del conflicto de los refugiados guatemaltecos, quién desde un inicio ha prestado una importante ayuda humanitaria en términos de vivienda, alimentación, sa--

-----  
 (80) "La Iglesia Ayuda a Refugiados" diario Ovaciones. México D.F. 25 enero de 1985.

lud, educación etc.

La iglesia de San Cristobal de las Cosas, durante todos estos años ha distribuido miles de toneladas de alimentos, ropa, cobertores, madera, láminas para casas libros escolares, medicinas entre otros, pero poniendo atención para no caer en el paternalismo o dependencia, y por esa via en la desintegración de la comunidad. A través de la ayuda se ha pretendido reforzar los vínculos comunitarios y la organización natural de la gente.

A traves de proyectos productivos de artesanía o de educación se busca la autosuficiencias y la revalorización de estas ancestrales culturas indígenas.

En marzo de 1985, el sacerdote Francisco Ramírez Mena, Director de prensa de Episcopado Mexicano, declaró que la Iglesia había proporcionado ayuda a cien mil refugiados guatemaltecos salvadoreños y nicaraquenses.

Como se puede observar los religiosos ha cido los primeros en preocuparse por la suerte de estas personas.

## CAPITULO 4

## 4. LA SITUACION DEL REFUGIADO DENTRO DEL MARCO JURIDICO MEXICANO.

Como se ha aseverado anteriormente, México tiene una política flexible respecto a la institución del asilo, pero no es suficiente con sus buenos propósitos sino que estos deben materializarse dentro del marco jurídico, por lo que sería -- interesante revisar la legislación vigente para estar en posibilidad de determinar la situación jurídica de los refugiados.

Cabe señalar que la figura jurídica de refugiado, no --- existe dentro de nuestro leyes, por lo que este término se ha venido utilizando indistintamente con el término de asilo, -- cuyas consecuencias de dicho uso trae implícitas varias características inherentes a ese concepto que no corresponden ---- en lo absoluto a la realidad que hoy está viviendo nuestro -- país, por ende, el punto de partida para nuestro objetivo --- será el estudio de la Constitución Política.

## 4.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna, en ninguna parte hace referencia -- a la institución del refugio. Vemos por ejemplo, que en Artículo 33, nos habla de los extranjeros estableciendo.

"Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo - I, título primero de la presente Constitución; pero el ---- Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer -

abandonar el territorio Nacional inmediatamente y sin previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente". (81).

Por su parte el Artículo 1º de la Constitución reza:

"Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán ni restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que ella misma establece".

Respecto a las restricciones de las que habla dicho precepto para los extranjeros, tenemos:

- No podrá inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

- En lo que respecta a la adquisición de bienes, el Estado podrá conceder a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acepciones o concesiones de explotación de minas, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a éstos. Así mismo no podrá adquirir el dominio sobre bienes situados en una franja de 100 Kms. a lo largo de las fronteras y de 50 Kms. en las playas (82).

Por su parte, el Artículo 25 Constitucional, indica que:

-----  
(81) Art. 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrá 1987. Pag. 34.

(82) Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Pag. 26.

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución".

Del presente Artículo y del Artículo 26 se desprende el derecho y el deber que tiene el Estado de organización un sistema de Planeación Democrática de Desarrollo, en lo que se refiere a política del Estado. Al respecto para el sexenio -- 1982 - 1988 el Plan Nacional de Desarrollo en el Capítulo -- de garantía Individuales, expresa lo siguiente:

"La práctica del derecho de asilo será conservado con toda amplitud, Toda persona goza de las garantías que otorga la Constitución, independientemente de su situación migratoria. El ejecutivo de la Unión otorgará la protección de nuestras leyes a los asilados, refugiados, perseguidos y visitantes. Corresponde la protección de nuestra leyes a quién se -- encuentren bajo el cobijo de nuestros territorio. Serán promovidos y respetados los conveniso que tiendan a asegurar --- el disfrute irrestricto de los derechos humanos". (83).

Con lo anterior se puede apreciar que el gobierno mexicano tiene al menos teóricamente como uno de sus objetivos el de conceder a los refugiados todas las garantías que nuestra Constitución otorga, sin embargo esto carece de validez -- por la falta de instrumentos jurídicos que garanticen y ha--- gan posible el respeto a los derechos consagrados por la Cong titución, asimismo impide que un gran número de refugiados -- se vean posibilitados para gozar y ejercer estos derechos.

Podemos observar que el término de refugiado está in--

cluido dentro del texto anterior, concepto que no existe en -  
nuestra Ley Suprema,

Así mismo la falta de legislación trae consecuencia --  
de otro tipo , como lo es el de los hijos de estas personas -  
refugiadas. Según un diario Nacional Publico. "Hay más de ---  
2 400 niños nacidos en México, imposibilitados para adquirir-  
la nacionalidad", según reconoció la Comisión Mexicana de --  
Ayuda a Refugiados (COMAR). (84). Al respecto la Constitu--  
ción, Política en el Artículo 30 dice:

"Son mexicanos de nacimiento:

- 1.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea  
cual fuere la nacionalidad de sus padres".

Con esto quedaría resuelto el problema, pero vemos que-  
por otro lado el Artículo 130 de la Ley General de Población-  
dice:

"Para los efectos de los Artículos 68 y 69 de la Ley,-  
los jueces u oficiales del Registro Civil y todas las autori-  
dades judiciales o administrativas, deberán comprobar la le-  
gal estancia de los extranjeros que comparezcan ante ellos, -  
en trámites de asuntos de su competencia, exigir los permisos  
y certificaciones que los propios preceptos señalan y verifi-  
car que sus condiciones y calidad migratoria les permitan ---  
realizar el acto de que se trate, debiendo en todo caso dar-  
aviso a la Secretaría, del acto celebrado en el plazo señala-

-----  
(84) "Urge definir el estado jurídico de los refugiados en -  
México, advierte COMAR" - Diario la Jornada - México,  
D.F. - 23 de Octubre de 1987 - Pag. 14.

do por la Ley,

Al no estar contemplado el estatus jurídico del refugiado por la Ley General de Población, los Jueces u oficiales del Registro Civil se niegan a regularizar la situación de estos recién nacidos. El problema podría ser resuelto sin mayores complicaciones en virtud de que la jerarquía de Leyes, al considerarse que la nacionalidad adquirida por el principio del Jus Soli que la Constitución como Ley Suprema, es superior a lo que una Ley reglamentaria.

Sin embargo esto no lo resuelve ya que existe una población aproximada de 400 000 refugiados (85), que se encuentran sin documentación vigente, no son reconocidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ni autorizados por las autoridades mexicanas, es decir están en la ilegalidad ( a excepción de los guatemaltecos asentados en los campamentos del sureste del país, que sí cuenta con reconocimiento migratorio), y el registrar a sus hijos corren el riesgo de que los deporten a su lugar de origen.

#### 4.2.1. LEY GENERAL DE POBLACION Y SU RECLAMTO.

La finalidad de esta ley es la de regular los fenómenos que afecta la población con el objetivo de lograr que participe justa y equitativamente en los beneficios de desarrollo económico y social.

La Ley General en su Artículo 41 determina que los extranjeros podrán enternarse en el país con las siguientes calidades.

(85) ~~Existen~~ Existen en México, 400 000 Refugiados ilegales de C.A." Diario - La Jornada - México D.F., - 4 de Julio de 1987 Pág. 24.



- A - No inmigrante - El extranjero que se interna en el país temporalmente.
- B - Inmigrante - El extranjero que se interna con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.
- C - Inmigrado - Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Dentro del primer grupo tenemos:

- Turista
- Transmigrante
- Visitante
- Consejeros
- Asilado Político
- Estudiante
- Visitante Distinguido
- Visitante provisional

Dentro del segundo grupo tenemos:

- Rentista
- Inversionista
- Cargos de Confianza
- Científico
- Técnico
- Familiares (86)

Como ya asentamos que nuestra legislación no regula la figura de refugiado sino que la semeja con la de Asilado Po

-----  
 (86) Artículo 41 de la Ley General de Población Pag. 36.

lítico:

El artículo 42 la ley General de Población nos dice -- que: IV- Un asilado político es el que interna con permiso de la Secretaría de Gobernación y temporalmente... "oara proteger su libertad y su vida de persecuciones en su país de origen autorizado por el tiempo la Secretaría de Gobernación-- juzgue conveniente, atendiendo las circunstancias que en cada caso concurrán. (87)

El orden jurídico interno confiere a la Secretaría de Gobernación una amplia discrecionalidad para:

- A - Determinar cuando la persona corre el riesgo de -- perder su libertad o su vida por motivos de persecuciones políticas en su país de origen.
- B - Decidir, tomando en cuenta la circunstancias concretas cuanto es el tiempo necesario que debe durar esa calidad migratoria.
- C - De acuerdo al caso de cada asilado, le otorgará -- una característica que le permita realizar ciertas actividades.
- D - Otorgar permiso para que el asilado pueda salir -- del país.

Para otorgar esta calidad migratoria, la Secretaría de Gobernación se basa en los siguientes criterios:

- Precisar la persecución política.
- Señalar si la persona en cuestión pertenezca a algún partido político.

-----  
(87) Artículo 42 - Ibid.

Para tal efecto se exigen los siguientes documentos:

- 1 - Documento migratorio vigente.
- 2 - Pasaporte original y copia.
- 3 - Título, Diploma, legalizado por el Consul Mexicano del lugar donde procede y traducirlo al español.

Al concedersele esta calidad migratoria se les otorga la FM 10. pasaporte de la Ley General de Población que establece las siguientes condiciones:

"La Secretaría determinará el sitio en que el asilado deba residir y las actividades a que pueda dedicarse"

- Debe inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la documentación migratoria.
- No podrán visitar su país su país de origen, a menos que se les conceda un permiso especial.

"Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político dentro de los treinta días siguientes, el asilado deberá abandonar el país" (88)

La temporalidad de la autorización migratoria está en función de la discrecionalidad conferida a la Secretaría y -- los permisos de estancia que otorga, son por un año y pueden ser prorrogables.

Una vez, analizado la conceptualización que da la Ley-

-----  
 (88) Artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Población Págs. 100 a 104..

General de Población se puede constatar que esta no se puede aplicar a la figura de Refugio, en virtud de que esta figura jurídica respondió en su momento a otro tipo de situaciones - como lo fue con los asilados Españoles y Chilenos. En la actualidad el desplazamiento de personas ya no es individual si no masivo, dado que las constantes violaciones a los derechos humanos son producto de las guerras intestinas.

Así mismo si tomamos en cuenta que estas personas tienen el riesgo de perder en cualquier momento su vida o libertad, por lo que salen huyendo de su país de origen, no cuentan con la documentación señalada.

Por lo que se refiere al tercer requisito, nuevamente apreciamos que no sería aplicable a los refugiados, toda vez que estos en su mayoría son personas provenientes del campo y obreros por ende dado a los problemas estructurales en particular de Centroamérica no tiene acceso a la educación superior por lo que no cuentan con un título profesional.

Las demás calidades migratorias consignadas en la Ley General de Población, son:

- FM-t Para Turistas por un solo viaje.
- FM-4 Adicional para Turistas que necesiten permiso --  
previo de la Secretaría de Gobernación.
- FM-14 Viajes Múltiples para Turistas norteamericanos y  
guatemaltecos.
- FM-6 Para transmigrantes.
- FM-3 Para Visitantes y Consejeros.
- FM-9 Para Estudiantes.
- FM-16 Permiso de Cortesía para Visitantes distingui--  
dos.
- FM-2 Documento Único del Inmigrante, para inmigrante-

e inmigrado.

FM -E Para datos estadísticos.

En la práctica, las autoridades migratorias conceden - las características migratoria de visitante (FM-3), condicionada por tiempo de treinta días o noventa días prórrogables - a consideración de las mismas. Esta nueva modalidad fué -- creada en forma transitoria, La condición se encuentra en el requisito de vivir en los campamentos de refugiados habilitados en Campeche y Quintana Roo.

Su finalidad abrir la posibilidad de trabajo a los refugiados ya que con esta calidad migratoria pueden trabajar - en aquellos empleos que sean autorizados por COMAR.

Su duración es por un año a diferencia de la FM-3 ---- "normal" que es de seis meses.

Por lo que se refiere a los refugiados asentados en -- los campamentos de Chiapas se les ha venido aplicando al FM-- 8, que no aparece tampoco en la Ley General de Población por las mismas razones que la FM-3 condicionada. La calidad ---- migratoria que concede es la de Visitantes Fronterizos. Al igual que la anterior es exclusiva para guatemaltecos.

Se revalida cada tres meses en forma masiva.

La modalidad que tiene ésta, es que no se permite que los refugiados trabajen en virtud de que están apoyados económicamente por ACNUR y COMAR. Su fundamento legal se desprende de la fracción VIII del Artículo 42 de la ya citada Ley -- que dice:

"Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días."

Por su parte el Reglamento a la Ley General de Población en su precepto 104, condiciona a estas personas de la manera siguiente:

"II - El ingreso al país de los nacionales del país -- limítrofe correspondiente que desean visitar nuestra poblaciones fronterizas, podrán ser autorizados por las Oficinas de Población por un término de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría".

"III - Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronterizas, podrán obtener para el tráfico diario tarjetas de identidad, las que se otorgarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) .. deberá comprobar plenamente su residencia en la población colindante, su nacionalidad y sujetarse a examen -- previo de las autoridades sanitarias.

b) La validez de las tarjetas será por tiempo indefinido y limitada a las poblaciones fronterizas."

Con esto se puede apreciar, la FM-8 que se está otorgando a los refugiados en Chiapas, difiere de esta calidad -- por el tiempo de tres meses. Además la finalidad del ingreso de un visitante local, es completamente distinta a la finalidad por la que un refugiado se ve precisado a ingresar al país.

Nuevamente observamos el vacío jurídico en nuestra legislación que se trata de subsanar a través de la creación -- de nuevas modalidades migratorias que únicamente dan soluciones temporales y parciales; además de estar fundamentados en artículos que no corresponden a su naturaleza y realidad.

Cuando se trata de personas de manera individual concede la calidad migratoria de:

- a) Asilado Político (FM-10)
- b) Estudiante (FM-9)
- c) Visitante (FM-3)

Esta es concedida una vez que el Alto Comisionado de -- las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) los ha reconocido y que ha determinado tener bajo su protección.:

El estatus de asilado político dura un año prórrogable, con la condición de las causas motivadoras que lo indujeron -- ingresar al país, continúen.

En términos generales las personas desplazadas que desean legalizar su situación en México como asilados, des--- pués de haber obtenido el reconocimiento de ACNUR como refu--- giados, deben presentar su caso en forma individual ante las autoridades. Además de lo que implica en recursos el atender individualmente cada solicitud, dado el número potencial de -- casos pendientes, el problema se torna de difícil solución.-- La gran mayoría de los refugiados carecen de pruebas que avalen su situación, es difícil distinguirlos de los emigrantes económicos, y existe una carencia de criterios uniformes y -- flexibles para cualificar las situaciones. Así, por ejemplo, -- Sergio Aguero "entre Febrero y diciembre de 1982,

de los miles de extranjeros principalmente centroamericanos - que solicitaron reconocimiento como refugiados en las oficinas de ACNUR, sólo 242 (178 salvadoreños, 38 guatemaltecos -- 2 nicaraguenses, 1 hondureño y el resto de otras nacionales) fueron recomendados al gobierno mexicano para que este diera el documento de asilados, De ellos Migración Mexicana sólo -- acepto 72 candidatos, rechazó a un 10% y el resto desistieron. La rigidez de ambas instituciones queda demostrada porque la embajada de Canadá reconoció 445 salvadoreños en ese mismo -- año como refugiados y les otorgó visa para viajar a ese país. La situación empeoró en 1983. Hasta septiembre de este año, - ACNUR había presentado 250 extranjeros en gobernación. Migración rechazó 70, reconoció alrededor de 15, y el resto están pendientes de resolución. En este período , Canadá ya había - reconocido a 1 658 centroamericanos como refugiados (89).

A los que no son reconocidos como asilados se les otorga la calidad migratoria como migrante económico, estudiante, visitante fronterizo o turista.

Esto deja a los refugiados en una situación de gran -- incertidumbre ante cada renovación del permiso de estancia.

Existe una gran disparidad entre la política migratoria dentro y fuera de los asentamientos de Chiapas. Los guatemaltecos que habitan en los campamentos de ACNUR tienen un lugar fijo para vivir, y reciben ayuda alimentaria y médica. - Se les proporciona trabajo en el campo y en talleres de artesanía.

-----  
 (89) Aguayo, Sergio "Refugiados.... parte segunda" Op. Cit., 2 de noviembre de 1983.



Aunque en 1981 sufrieron una política de expulsiones - masivas, que en 1982 disminuye y se convierte en deportaciones de grupos pequeños. Esta política cesa a partir de octubre de 1982 por presiones de organismos internacionales. y -- nacionales y el cambio de gobierno en nuestro país.

En otro orden de ideas y para concluir este punto se -- dirá que el no reconocimiento de su situación de refugio por parte del gobierno Mexicano, los obliga a transitar por el -- territorio con documentos, falsos, más aún atravesar la frontera con la intención de internarse en los Estados Unidos, -- Tijuana, generalmente es el paso obligado de miles de centroamericanos en su mayoría salvadoreños y guatemaltecos, utilizando para su internación "coyotes" o simplemente ateniéndose a su buena suerte.

Uno de los principales puestos de entrada a la Ciudad de Tijuana es el aeropuerto. A él arriba diariamente un promedio de 80 a 100 personas procedentes de diversos países, - tratándose en su mayor parte de familias salvadoreñas y guatemaltecas. Los vuelos que presentan mayor índice de estos casos son los vuelos de la tarde.

El procedimiento que siguen las autoridades al identificar a los extranjeros, es turnarlos al Servicio de Migración o a la Policía Judicial Federal, no importando que se -- trate de personas con sus documentos en orden e incluso con boletos de regreso.

Generalmente se les amenaza con enviarlos a la cárcel - bajo sospecha de documentos alterados o falsos; de portar visas que no los autorizan para viajar a la frontera, etc. --- Otras veces se les amenaza con separar a los adultos de los menores y de enviar a estos a centros de detención. Las más--

de las veces se les amenaza con la deportación inmediata a sus países.

La intención es atemorizar a estas personas y proceder a extorsionarlas con cantidades de dinero que actualmente fluctúan entre los 100 y los 400 Dólares por persona incluyendo menores.

Los migrantes centroamericanos se mezclan en los lugares de cruce clandestino con el torrente de mexicanos indocumentados y pasan a ser víctimas al igual que estos, de todo tipo de atropellos por parte de policías, de coyotes y asaltantes. La violencia que se registra en la frontera norte, agudiza gravemente el drama de los migrantes centroamericanos pues al ser detenido enfrentan mayores problemas que los mexicanos sin documentos.

Como acabamos de observar en la exposición anterior, en nuestra legislación hay lagunas, pero además existen contradicciones como enseguida señalaremos.

En los Artículos 35 y 42 Fracción V de la Ley General de Población y el 101 de su Reglamento, son contrarios al concepto de refugiado definido en el Artículo 1º de la Convención del 1951 (90).

El artículo 35 dice:

"Los extranjeros que sufran persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las autoridades de Migración con la obligación de permanecer en puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso".

-----  
(90) Ley General de Población y su Reglamento. Ed. Porrúa. -- México. 1986. Pág. 34 37 y 101.

Artículo 42 - "No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de algunas de las siguientes características:

V - Asilado Político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran."

Artículo 191 del Reglamento de Ley de Población dice-- "Asilados Políticos. Para la admisión de los No. Inmigrantes, a los que se refiere los artículos 35 y 42, Fracción V de la Ley, se observarán las siguientes reglas:

1 - Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelva cada caso la Secretaría.

2 - El interesado al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

Como hemos visto anteriormente, el Artículo 1° de la Convención estipula que el término "refugiado" se aplicará a toda persona que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivo de raza, religión nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del --

país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, -- careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de -- tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Por lo que respecta a nuestra legislación, la calidad migratoria mas similar a la figura de "refugiado" establecida en la Convención del ACNUR, es la de "asilado político". - La LGP dice que esta calidad migratoria se concede en la situación siguiente:

Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizando por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. (91).

De lo anterior se desprende el hecho de que nuestra Ley de Población solamente considera a la "persecución política como la única situación en la que otorgará derecho de asilo, descartando así todo elemento subjetivo, como lo sería el "temor" al fundar dicha modalidad jurídica en un elemento objetivo: que sufra de una persecución política y que pueda demostrarlo a través de hechos objetivos."

El artículo 26 de la Convención se refiere a la Libertad de Circulación; dicho precepto enuncia lo siguiente:

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentran legalmente en el territorio, el derecho de escoger el lugar de residencia en tal territorio -- y el de viajar libremente por él, siempre que observen

-----  
(91) Artículo 42, Fracción V de la Ley General de Población.

los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Por lo que se refiere a que tengan el derecho de escoger el lugar de residencia, violarían las disposiciones que establecan que los refugiados deben vivir en los campamentos que han sido habilitados por ACNUR y COMAR en Chiapas, Quintana Roo y Campeche, ya que es un requisito, para obtener una calidad migratoria, que residan en ellos.

El Artículo J2 de la Convención estipula que:

- 1 - Los Estados Contrantes no expulsarán a refugiado -- alguno que se haya legalmente en territorio de tales estados.
- 2 - La Expulsión del refugiado se efectuará en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes.

Este es uno de los artículos irrenunciables de la Convención; sin embargo dicho precepto se contrapone al Artículo 33 Constitucional que dice:

... El Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

La claridad con que dicho Artículo estipula "sin necesidad de juicio previo", es totalmente contradictoria a lo estipulado por la Convención donde se requiere de una decisión tomada conforme a todos los procedimientos legales vigentes.

## CONCLUSIONES

Las guerras, las revoluciones, las intervenciones de un país en asuntos internos de otro y las desigualdades entre países pobres y ricos han sido factor determinante para la existencia de personas desplazadas en el mundo.

1.- Como no se puede dejar en el olvido a las personas que sufren persecución, o tienen temor por su vida, libertad o su integridad física, y dado que es un problema que involucra a la Sociedad Internacional, surge entonces la institución del refugio, que se ha ido desarrollando positivamente conjuntamente con la humanidad.

2.- Dentro de su seno se han creado instrumento legales y organismos internacionales que se encargan de regular, defender y proteger sus derechos mínimos como seres humanos.

3.- Los instrumentos legales, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito regional, que rednen o codifican normas a favor de los refugiados se han perfeccionado a través del tiempo y la práctica, el concepto mismo de refugiado se ha extendido, satisfaciendo así las necesidades del mundo actual sus dos principales pilares como son: el principio de no devolución y la repatriación voluntaria son hoy, principios básicos de primer orden. Estos y demás derechos inherentes a la persona, ya citados a lo largo del presente trabajo, no son, o no deben considerarse como prerrogativas concedidos por los Estados, sino estimarlos como un derecho humano, siguiendo los preceptos manifestados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.- Así mismo, los Organismos Internacionales de ayu

da humanitaria dirigida a estas personas han evolucionado -- positivamente, pero no lo suficiente como para romper con -- conceptos clásicos poco operables en la época actual en caso concreto, el concepto de soberanía, analizado en el capítulo correspondiente, que impide la mayoría de las veces, a proteger al refugiado. A manera de ejemplo, La Oficina del - Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, --- no actúa universalmente, sólo opera dentro del territorio -- de los Estados que ha firmado la Convención de 1951 y el Pro tocolo de 1967 Sobre el Estatuto de Refugiados, y bajo los - lineamientos que éste le determina.

5.- Con el desarrollo de los Organismos Internaciona- les surgen algunos de particular trascendencia, a nivel Gu--- bernamental y No Gubernamental. Los primeros nacen como res-- puesta dada por el gobierno de un Estado.

En México se crea la Comisión Mexicana de Ayuda a Re-- fugiado (COMAR) . Destinada a operar con los refugiados que- se localizan al sureste del país, proporcionan asistencia ex- clusivamente a los refugiados asentados en los campamentos -- ubicados en Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

6.- Preocupado por la suerte de los refugiados, gru-- pos de personas han formado asociaciones privadas ya sea de - carácter civil o religioso, estos se clasifican como Organismos No. Gubernamentales, que entre ellas han establecido ree- des de intercambio y colaboración mutua, logrando abrir espa- cios en beneficio de los refugiados. A pesar de este avance r algunas personas que dirigen algunas de estas organizaciones- actúan en beneficio propio, propiciadas por el financiamiento económico que reciben de agencias extranjeras, ocasionando -- así un deterioro hacia tan noble propósito por el cual fueron creadas y en detrimento de los refugiados.

7.- Instrumentos Jurídicos y Organismos humanitarios no tienen eficacia si los integrantes de la Sociedad Internacional, es decir los gobiernos de los Estados no tienen el firme propósito de aplicarlos en su derecho interno, o aún más, de firmar o ratificar dichos instrumentos legales.

Pero no bastaría con la ratificación o adhesión de los Estados, ya que desde el punto de vista del derecho internacional, no es la forma lo que cuenta sino el contenido, no es el estilo y el número de normas de ejecución, sino lo que -- verdaderamente se lleva a cabo. Frecuentemente la realidad -- demuestra incongruencias de parte de los gobiernos de algunos Estados signatarios de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967.

8.- A manera de resumen, se considera que algunas de las alternativas, no para la solución del problema de los refugiados, sino para la promoción de los Derechos Humanos de los mismos serían:

9.- Que los Estados no signatarios de la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 Sobre el Estatuto de Refugiado se adhieran a ellos sin reserva alguna; así como a los tratados concernientes al refugio en general.

10.- Dentro de esta recomendación se encuentra México que no ha firmado ni ratificado tan importantes instrumentos, sustentando la hipótesis de que algunos preceptos son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.- Como alternativa a lo anterior, se considera necesario revisar, analizar y modificar su legislación doméstica en esta materia, ya que al no contemplar la figura jurídica



ca de refugiado menoscaba la valiosa tradición mexicana de -- otorgar asilo a quién lo solicita.

12 Aunado a esto resulta importante que México implemente mecanismos para proporcionar ayuda a refugiados en todo el país, no sólo en los campamentos de refugiados ya que se tiene conocimientos de la existencia de ellos en los estados de Jalisco, Morelos, Estado de México, en el Distrito Federal, así como también en la zona fronteriza del norte del país, y que por su entrada ilegal permanecen en el anonimato, en consecuencia en un total desamparo y estado de indefensión.

13.- Una propuesta generalizada para todos los Estados es que se analice, en foros internacionales, el concepto de refugiado propuesto por el Congreso de Cartagena Sobre Refugiados celebrado en 1984, para que ésta sea aceptada ya que esta definición contempla con mayor exactitud la situación real refugiado.

14.- Más aún que los gobiernos de los Estados cumplan verdaderamente el principal compromiso asumido ante la Organización de Naciones Unidas, como es el de promover y establecer la paz universal, ese día no habrá más refugiados.

## LEGISLACION CONSULTADA:

- Acuerdo por el que se crea la Comisión Mexicana de Ayuda a --  
Refugiados; Diario Oficial, México, martes, 22 de julio de 1980.
- Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroaméri-  
ca; Documento Preliminar.
- Acta de Cartagena sobre Refugiados; Colombia, no viembre de 1984.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Secretaría  
de Gobernación, 1985.
- Convención sobre Asilo Político; Montevideo, 1933
- Convención sobre el Asilo Diplomático; Caracas, 1954.
- Convención sobre el Asilo; La Habana, 1928.
- Convención sobre el Asilo Territorial; Caracas, 1954.
- Convención sobre la Condición de Extranjeros; La Habana, 1928.
- Convención sobre Extradición, Montevideo, 1933.
- Convención sobre Derechos Humanos; San José. Costa Rica 1969.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Naciones Unidas,  
Ginebra, Suiza, 1970.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre--  
Resoluciones XXX y XXIX de la Novena Conferencia Interamericana,  
1948.
- Decreto de Promulgación del Convenio entre el Gobierno de los -  
Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Refugiados; Diario Oficial, miércoles 6 de ---  
abril 1983.
- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado; Ginebra, Suiza, -  
1970.
- Ley General de Población; 9 a ed., Porrúa, México, 1983.

Plan Nacional de Desarrollo 1982-88; Poder Ejecutivo Federal, Talleres Gráficos de la Nación, 1983.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 1970.

Reglamento de la Ley General de Población; 9a ed., Porrúa, -- 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. -- Porrúa 1988.

Selected Problems in the Asylum Regulations; Immigration and Naturalization Service; Aliens and Nationality: Asylum Procedures.

#### PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS.

El Día; México, D.F., todos los artículos relacionados con -- la presente tesis desde septiembre de 1983 hasta junio de -- 1985.

Informe Mensual sobre las Violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala; Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, -- México, D.F., mayo - septiembre de 1984.

Refugiés; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, Ginebra, Suiza, Sentiembre - diciembre de 1982.

Uno mas Uno; México, D.F., todos los artículos relacionados -- con la presente tesis desde septiembre 1983 hasta junio de -- 1985.

El Universal; México, D.F., todos los artículos relacionados -- con la presente tesis desde septiembre de 1983 hasta junio -- de 1985.

Revista: Refugiados ONU/ACNUR No. 20,21,22,23. México. Agosto Septiembre y octubre. 1984.

- AGUAYO, SERGIO: El Exodo Centroamericano, Consecuencias de un Conflicto; mimeo de las Conclusiones, México, 1985.
- AMNISTIA INTERNACIONAL: Los Derechos Humanos en Guatemala; - LIL, S.A. San José, Costa Rica, 1983 (139 páginas).
- Anuario Jurídico Interamericano 1982 ; Organización de Estado Americanos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Washington D.C., Estados Unidos, 1983.
- ARELLANO GARCIA, CARLOS: Derecho Internacional Privado; 7a ed., Porrúa, México, 1984 (816 páginas).
- Coloquio "Reto Jurídico del Derecho al Asilo"; Colegio de --- México, 25 26 de junio de 1985; Asistencia personal; mención especial a las ponencias del Embajador Oscar González; Leonardo Franco; Sergio Aguayo; Embajador Antonio -- Carrillo Flores y Senador Gonzalo Martínez Corbalá,
- Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio sobre Protección Internacional de Refugiados en América Latina; México 11-- 15 de mayo de 1981.
- Conclusiones y Recomendaciones del Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México-- co y Panamá: Problema Jurídicos y Humanitarios; Cartagena, Colombia, 1984.
- CUADRA, HECTOR: La Proyección Internacional de los Derechos Humanos; la ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas -- de la Universidad Nacional de México, 1983 (146 Páginas).
- Díez de Velasco Manuel Instituciones de Derechos Internacionales Público Madrid. Ed. Tecnas, 1982.
- Díaz Luis Miguel - La Sociedad de Naciones y la Naciones Unidas Ed. Porrúa - 1984 México
- FUNDACION FORD: Refugees and Migrants: Problems and Program-- Responses; Fundación Ford, Working papers, New York, Estados Unidos, 1983 (65 páginas).

- Gros Espiell, Hector- Estudios sobre Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Ed. Jurídica --- Venezolana. 1985.
- Intervención del Embajador Oscar González en el Debate General del XXXV Período de Sesiones del Comité Ejecutivo -- del ACNUR; Ginebra, Suiza, octubre 1984.
- Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional - Ed. Buenos Aires Argentina - 1965.
- Josepa, Edridge. El papel que las Organizaciones No Gubernamentales Desempeñan - Academia Mexicana de los Derechos Humanos UNAM. México 1986.
- Potemkin, V.P., y otros: Historia de la Diplomacia TOMO I. Ed. Grijalbo - México 1966. Sepulveda, Cesat- México ante el asilo Utopía y Realidad Revista Jurídica N1.11. México.- 1979. UNAM.
- SORENSEN, MAX: Manual de Derecho Internacional Público (trad. del inglés por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional); la ed., del Fondo de Cultura Económica, México- 1973 (819 páginas).
- VAZQUEZ GARIBAY, ARMANDO: Derechos Humanos y Refugiados Centroamericanos en México; Centro de Estudios Humanísticos. A.C., México 1984 (38 páginas).
- WILLCOX, J.B.: World Peace and the United Nations; la ed., -- Dobbs Ferry, New York, Estados Unidos, 1966 (112 Pagina).
- Walter Gutz y otros. Historia Universal. Tomo I y III España- Calpe México. 1970.
- La Sagrada Biblia. ED. Sopena - Argentina. 1950.